



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de marzo de 1979 Número 27

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210- A. Pob.: San Mateo Nopala.—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 191199.—Expediente: CORETT/5204.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 137-94-27.61 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como también para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes, reubicaciones, etcétera.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 27 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.— Número del oficio: 0100/185/78.—Expediente: 5204.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Núm. 145, 6o. piso
C i u d a d .

En el ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 137-94-27.61 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la Comisión que represento .

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

Tom. CIVIT	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 3 de marzo de 1979	Núm. 27
------------	--	---------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. 1

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlalchichilpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 3279) 3

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Las Lomas, Municipio de Temoaya, Méx. (Registrada con el número 3359) 5

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rincón de Guadalupe, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 3201) 6

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa María Magdalena Cahuacán, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx. (Registrada con el número 3061) 7

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Tepujaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx. (Registrada con el número 3328) 11

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Shomeje, Municipio de Atlacomulco, Méx. (Registrada con el número 3357). 12

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derecho Agrario, en el ejido del poblado denominado La Unión, Rivapalacio, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Méx. (Registrada con el número 3319) 13

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Registrada con el número 3296) 14

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Tenancingo, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3329) 16

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3327) 17

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso Méx. (Registrada con el número 3358) 18

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, Méx. (Registrada con el número 3356) 19

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx. 20

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3200). 21

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Laguna Seca y Taborda, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 3297). 22

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 3432). 24

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. 24

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 3424). 26

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Edo. de Méx. 27

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-58-17 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Francisco I. Madero, perteneciente al Municipio de Axapusco, Méx. (Registrado con el número 3241). 29

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. 31

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro La Gloria, Municipio de Hueytopxtla, Méx. (Registrada con el Núm. 3294). 31

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiaguito Tlaxilcali, ubicado en el Municipio de Tenango del Valle, Méx. 33

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Nexquipayac, Municipio de San Salvador Atenco, Méx. (Registrada con el número 3460). 34

(viene de la primera página)

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 197-04-27.81 hectáreas aproximadamente del ejido "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde se encuentra el asentamientos irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios públicos, sociales áreas verdes reubicaciones, etcétera.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ruego a usted ordene se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo, practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 10. de noviembre de 1978.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlalchilpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 3279).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones

de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLALCHILPAN", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5256, de fecha 26 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1973 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 8 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 5 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86,

reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLALCHICHILPAN", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Coyote, 2.—Margarito Díaz, 3.—Francisco Estrada, 4.—Pedro Estrada, 5.—Luis Estrada, 6.—Ascención Estrada, 7.—Benigno Estrada, 8.—Aurelio Flores, 9.—Inocente Flores, 10.—Narciso Fuentes, 11.—Paulino Galván, 12.—Telesforo Galván, 13.—Gumerindo Galván, 14.—Abraham Plata, 15.—Patricio Galván, 16.—J. Isabel Galván, 17.—Isabel García, 18.—Heliodoro García, 19.—J. Matilde Hernández, 20.—Arcadio Hernández, 21.—Agustín Hernández, 22.—Eduviges Hernández, 23.—Maximino Hernández, 24.—Remedios Hernández, 25.—Melitón Hernández, 26.—Ignacio Heleno, 27.—Anacleto Heleno, 28.—Concepción Heleno, 29.—Juan Martínez Adero, 30.—Delfino Martínez, 31.—Francisco Martínez, 32.—Antonio Martínez, 33.—Victoriano Martínez, 34.—Tomás Martín, 35.—Fidencio Martínez, 36.—J. Guadalupe Martínez, 37.—Juan Martínez Silva, 38.—Margarita Martínez Hernández, 39.—Juan Martínez Lazo, 40.—Silvestre Martínez, 41.—Luis Mondragón, 42.—Federico Molina, 43.—Gerardo Medina, 44.—Andrés Medina, 45.—Otilio Medina, 46.—Miguel Nicolás, 47.—Antonio Peña, 48.—Henedoro Peñaloza, 49.—Juan Peñaloza,

50.—Baldomero Peñaloza, 51.—Benito Plata, 52.—Hilario Reyes, 53.—Santiago Rojas, 54.—Longino Romero, 55.—Juan Romero, 56.—Eligio Romero, 57.—Fidencio Silva, 58.—Saturnino Silva, 59.—Raymundo Valdez, 60.—Francisco Valdez, 61.—Antonio Valdez, 62.—Quirino Valdez, 63.—Vicente Valdez, 64.—Calixto Valdez, 65.—Baldomero Victorio, 66.—Cirilo Peñaloza, 67.—Tomás Victorio y 68.—José Ramón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Juan Estrada, 2.—Lugarda Peñaloza, 3.—Jose Estrada, 4.—Juan Estrada, 5.—Ana Esquivel, 6.—Angela Estrada, 7.—Angela Estrada, 8.—María Tiburcio de Jesús, 9.—Francisco Flores, 10.—Gilberto Fuentes, 11.—Antonina María, 12.—José Guadarrama, 13.—Antonio García Ríos, 14.—Encarnación García Ríos, 15.—Melitón Hernández, 16.—Élvira Hernández, 17.—Juliana Martínez, 18.—Juana Hernández, 19.—María Macedonia Cano, 20.—Zenón Hernández, 21.—Francisco Hernández, 22.—María Cosme, 23.—Juana Hernández, 24.—Felipe Hernández, 25.—Delfina Martínez, 26.—Aurelia Hernández, 27.—Lucero Hernández, 28.—Bernardina Heleno, 29.—Benita Hernández, 30.—Flavio Heleno, 31.—Margarita Peñaloza, 32.—Domingo Heleno, 33.—Isidro Martínez, 34.—Alberto Martínez, 35.—Apolonio Martínez, 36.—Francisco Martínez, 37.—Joaquina Mercado, 38.—Tirso Martínez, 39.—Guadalupe Martínez, 40.—Concepción Martínez, 41.—Trinidad Martínez, 42.—Sostenes Martínez, 43.—Julieta Martínez, 44.—Pedro Martínez, 45.—Juana de Jesús Martínez, 46.—Merced Martínez, 47.—Isabel Martínez, 48.—Gabina María, 49.—Margarita Mondragón,

50.—María Galván, 51.—Celestino Medina, 52.—Felisa Hernández, 53.—Luis Medina, 54.—José Nicolás, 55.—Leopoldo Peña, 56.—Marcela Martínez, 57.—Norberto Peña, 58.—Tito Peña, 59.—Margarita Peña, 60.—Jesúsita Peña, 61.—Dolores Peñaloza, 62.—Cleto Peñaloza, 63.—María Peñaloza, 64.—Tiburcio Peñaloza, 65.—Pomposa Martínez, 66.—Alejandro Peñaloza, 67.—Abraham Plata, 68.—Anita Plata, 69.—Calixto Reyes, 70.—Isabel Martínez, 71.—Ricardo Reyes, 72.—Pedro Reyes, 73.—Pedro Romero, 74.—Trinidad Fuentes, 75.—Epifanio Romero, 76.—María Luz Medina, 77.—Gra-

ciano Romero, 78.—Donato Romero, 79.—Aurelio Romero, 80.—José Silva, 81.—Eligia Fuentes, 82.—Luz Valdez, 83.—Felix Valdez, 84.—Rosa Mejía, 85.—Flavio Heleno Peñaloza, 86.—Adolfo Victorio, 87.—Julia Flores y 88.—María Macedonio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 874428, 874430, 874434, 874435, 874436, 874437, 874438, 874439, 874442, 874447, 874451, 874452, 874455, 874456, 874457, 874459, 874460, 874463, 874464, 874465, 874467, 874468, 874471, 874472, 874474, 874483, 874484, 874486, 874489, 874490, 874491, 874492, 874493, 874497, 874498, 874500, 874501, 874502, 874503, 874504, 874507, 874510, 874511, 874512, 874517, 874520, 874521, 874523, 874524, 874525, 874526, 874529, 874531, 874532, 874534, 874535, 874541, 874542, 874546, 874550, 874552, 874553, 874554, 874555, 874556, 874557 y 874526.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venturas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO TLALCHICHILPAN", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Demetrio Coyote, 2.—Antonio Hernández M., 3.—Juan Fuentes Martínez, 4.—Anita Felix Valdez I., 5.—Luis Castillo D., 6.—Carlos Romero Medina, 7.—Anita Estrada, 8.—Francisco Lotes, 9.—Petra Zefelina, 10.—Fortunata Urbes, 11.—Guadalupe Galván, 12.—Benita Galván, 13.—Crescenciano Galván, 14.—Marcos Hernández, 15.—Natividad Galván, 16.—Justiniano Galván, 17.—Patricio García, 18.—Guicha Vargas Vda. de C., 19.—Martina Peña, 20.—Valentina Hernández, 21.—Doroteo Hernández C., 22.—Francisco Hernández, 23.—Francisca Hernández, 24.—Domingo Hernández, 25.—Modesto Hernández, 26.—Apolonio Heleno, 27.—Juana Hernández, 28.—Lucio Martínez Hernández, 29.—Tomasa de Jesús, 30.—Agustina Martínez, 31.—Angel Martínez Heleno, 32.—Antonio Martínez M., 33.—Martina Valdez, 34.—Anselmo Martínez Martínez, 35.—J. Santos Valdez I., 36.—Esteban Martínez, 37.—Selerino Martínez, 38.—Inocente Martínez, 39.—Bernardina Martínez, 40.—Antonio Martínez, 41.—Luis Mondragón Salgado, 42.—Luis Medina, 43.—Juana Romero Vda. de Medina, 44.—Francisco Medina Hernández, 45.—Tomás Medina, 46.—Pilar Marcos, 47.—Gregorio Peña, 48.—Edgardo Martínez, 49.—Emiliana Fuentes,

50.—Guillermo Castillo F., 51.—Marcos Hernández, 52.—J. Carmen Reyes Martínez, 53.—Anatalia Rojas, 54.—Arcadia Anaya, 55.—Juan Romero Medina, 56.—Guadalupe Fuentes R., 57.—Filemon Silva Hernández, 58.—Alvaro Silva, 59.—Rosario Medina, 60.—Francisca Medina, 61.—María Martínez Valdez, 62.—Victor Valdez, 63.—Genaro Lopez, 64.—Benjamin Hernández, 65.—Leobardo Victorio, 66.—Luciano Medina y 67.—Jose Fuentes Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma que se formara en la unidad de dotación que perteneció al C. José Ramón.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO TLALCHICHILPAN" Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Las Lomas, Municipio de Temoaya, Méx. (Registrada con el número 4359).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE LAS LOMAS", Municipio de Temoaya, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6056 de fecha 10. de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de octubre de 1972, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 2 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10. de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber

daron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE LAS LOMAS", Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Porfirio García, 2.—Pedro Becerril, 3.—Anastasio Hernández, 4.—Jesús Flores, 5.—Anacleto Martínez, 6.—Eleuterio Martínez, 7.—Feliciano Medina, 8.—Quintín Mora, 9.—José Martínez, 10.—Irene Medina, 11.—Claudio Estrada, 12.—Leonardo González, 13.—Fidencio Hinojosa y 14.—Leonardo Molina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Natalia Esquivel, 2.—Venustiano García, 3.—Aurora García, 4.—Sotero Becerril, 5.—María Magdalena Hernández, 6.—José Hernández, 7.—María Juliana Flores, 8.—Josefa Flores, 9.—Apolonia Hernández, 10.—Juan Martínez, 11.—Victoria Martínez, 12.—Maura Martínez, 13.—Luciana Medina, 14.—Refugio Medina, 15.—Lorenza Sánchez, 16.—Quintín Mora, 17.—Gabriel Mora, 18.—Sabina Quiroz, 19.—Mercedes Martínez, 20.—Petra Medina, 21.—Eufracia Becerril, 22.—Guillermina Estrada, 23.—Hilario Estrada, 24.—Epigmenio Carmona, 25.—Julia Becerril, 26.—Fructuoso Hinojosa y 27.—Carlota Becerril. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 454450, 454456, 454466, 454468, 454480, 454488, 454507, 454517, 454549, 454566, 454567, 454590, 454622 y 454636.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE LAS LOMAS", Municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Valdez García, 2.—José Becerril García, 3.—Agustín Hernández Mercado, 4.—Vidal Flores Hernández, 5.—Manuel Martínez Hernández, 6.—Rosario Martínez Fernández, 7.—Odilón Medina Martínez, 8.—Vidal Mora Iglesias, 9.—Martín Jiménez Martínez, 10.—Petra Becerril Medina, 11.—Rosario Estrada Becerril, 12.—Macrina González Alaniz, 13.—Catalino Becerril y 1.—José Molina Becerril; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

"SAN JOSE LAS LOMAS", Municipio de Temoaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de diciembre de 1978, No. 30)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Rincón de Guadalupe, Municipio de Amanalco de Becerra, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3201).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RINCON DE GUADALUPE", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6782 de fecha 27 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1974, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 30 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que

hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores

sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "RINCON DE GUADALUPE", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Sebastián Avila, 2.—Lucas Avila, 3.—Marcial Avila, 4.—Melitón Avila, 5.—Miguel Bustamante, 6.—Basilio de la Cruz, 7.—Benito de la Cruz, 8.—Juan de la Cruz Primero, 9.—Pedro de la Cruz, 10.—José Cruz, 11.—Margarito de la Cruz, 12.—Vicente de la Cruz, 13.—Fausto de la Cruz, 14.—Zenón Delgado, 15.—Epilanio Emeterio, 16.—Pedro Eugenio, 17.—Genaro Emeterio, 18.—Tomás Emeterio, 19.—Trinidad Emeterio, 20.—Román Emeterio, 21.—Juan Eugenio, 22.—Gil González, 23.—Felipe Gaspar, 24.—José González, 25.—Agustín Luis, 26.—Modesto Luis, 27.—José Luis, 28.—Marcelino Luis, 29.—Román Lara, 30.—Mateo Luis, 31.—Román Luis, 32.—Pablo Luis, 33.—Guadalupe Martínez, 34.—Domiro Martínez, 35.—Daniel Morales, 36.—Aurelio Morales, 37.—Santos Marín, 38.—Román Marín, 39.—Juan Marín, 40.—Crescencio Osorio, 41.—Daniel Quintero, 42.—Domingo Quintero, 43.—Atanasio Quintero, 44.—Magdaleno Quiroz, 45.—Gonzalo Reyes, 46.—Bonifacio Salgado, 47.—Antonino Santiago, 48.—Guadalupe Santiago, 49.—Celestino Ventura, 50.—Serapio Ventura,

51.—Mantuel Ventura y 52.—Juan de la Cruz Segundo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Asociación Avila, 2.—

—María Valentina Silverio, 3.—Gilberta Avila Silverio, 4.—Felipa Avila Silverio, 5.—Juana Avila Silverio, 6.—Félix Luis, 7.—Pánfilo Avila, 8.—María Catarina, 9.—Valentín Bustamante, 10.—Martín de la Cruz, 11.—Agustín Luis, 12.—Marcellina de la Cruz Luis, 13.—Alfonso de la Cruz, 14.—Claudia Ambroci, 15.—Rafael de la Cruz, 16.—Porfiria de la Cruz, 17.—Encarnación de la Cruz, 18.—Manuel de la Cruz, 19.—María Joaquina Chino, 20.—Cayetano de la Cruz, 21.—Juan de la Cruz, 22.—María Trinidad de la Cruz, 23.—María Candelaria de la Cruz, 24.—María Rosa de la Cruz, 25.—Anastacio Camacho Cruz, 26.—María Matilde, 27.—José de la Cruz, 28.—Cariota Lara, 29.—Onésimo Delgado, 30.—Clara Rivera, 31.—Anastacio Emeterio, 32.—María Emeterio, 33.—Lucía Emeterio, 34.—Remigio Eugenio, 35.—Enriqueta de la Cruz, 36.—Severiano Eugenio, 37.—Macedonio Eugenio, 38.—Teresa Eugenio, 39.—Francisca Eugenio, 40.—Marcelino Emeterio, 41.—Juliana López, 42.—Inocente Emeterio, 43.—María de la Cruz, 44.—Luz Emeterio de la Cruz, 45.—Juana Emeterio de la Cruz, 46.—Manuel Emeterio, 47.—Rutilo Osorio, 48.—María Basilia, 49.—Juan Gaspar, 50.—Fillberta Santiago.

51.—Darío Gaspar Santiago, 52.—Delfino Gaspar Santiago, 53.—Crescenciano Luis, 54.—Guadalupe Gaspar Santiago, 55.—Lucina González, 56.—María de la Cruz, 57.—Crescenciano Luis, 58.—Guadalupe Zepeda, 59.—Porfiria Luis, 60.—Isabel Luis, 61.—Maximiliano Ventura, 62.—María Juana, 63.—Pascual Luis, 64.—María Leocadia, 65.—María Angela Luis, 66.—María Epifania Luis, 67.—Hipólito Luis, 68.—Hipólito Luis, 69.—Federico Lara, 70.—María Agapita, 71.—Nicomedes Luis, 72.—Margarita Ventura, 73.—Vicente Luis, 74.—Isabel Luis, 75.—Angela Luis, 76.—Amparo Luis, 77.—Raymundo Luis, 78.—María Marta González, 79.—Benjamin Martínez, 80.—Manuela Quintero, 81.—Silvestre Martínez, 82.—Margarita Carbajal, 83.—Leocadio Martínez, 84.—Refugio Martínez, 85.—José Morales, 86.—María Rafael, 87.—Agustín Morales, 88.—María Aleja, 89.—María Marín, 90.—María Quintero, 91.—Elodia García, 92.—Socorro Quintero, 93.—Catalina Quintero, 94.—Julia Quintero, 95.—Juan Quintero, 96.—Marcelino Reyes, 97.—Dolores Bernal, 98.—Asunción Salgado, 99.—Juan Santiago, 100.—María Petra Román

101.—Angel Santiago, 102.—Mauro Santiago, 103.—Juana Santiago, 104.—Juana Ventura, 105.—María Eduwiges, 106.—Maximiliano Ventura, 107.—Isabel Luis, 108.—Hermelinda Ventura y 109.—Juana Ventura. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 695300, 695301, 695302, 695303, 695306, 695309, 695311, 695312, 695313, 695315, 695318, 695320, 695321, 695322, 695323, 695324, 695325, 695326, 695327, 695328, 695329, 695330, 695331, 695332, 695333, 695334, 695336, 695339, 695340, 695342, 695345, 695346, 695347, 695348, 695349, 695350, 695351, 695352, 695353, 695354, 695357, 695358, 695360, 695362, 695363, 695366, 695369, 695370, 695371, 695310 y 695307.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RINCON DE GUADALUPE", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Manuel Lara Marcelino, 2.—Alberto de la Cruz Atilano, 3.—Manuel Avila, 4.—Paulino Avila Román, 5.—Margarita Luis, 6.—Marcial de la Cruz S., 7.—Pedro Santiago Salvador, 8.—Rafael Román de la Cruz, 9.—Paulino de la Cruz Atilano, 10.—Alfonso Camacho de la Cruz, 11.—Domingo de la Cruz Santiago, 12.—Vicente Emeterio de la Cruz, 13.—Benita de la Cruz Vda. de C., 14.—Félix Delgado Rivera, 15.—Ignacio Emeterio de la Cruz, 16.

—Margarita Quintero Vda. de E., 17.—Marcellina Emeterio López, 18.—Marcelino Emeterio Santiago, 19.—Bartolo Emeterio Quintero, 20.—María Isabel Santos Vda. de E., 21.—Sara Eugenia Román, 22.—Tomás Lara Quintero, 23.—Ma. del Carmen Emeterio Santiago, 24.—Magdaleno Román Luis, 25.—Adrián de la Cruz Atilano, 26.—Fidel Salgado Luis, 27.—Juvencio Morales Osorio, 28.—Juana Luis, 29.—Anastacio Emeterio Ventura, 30.—Macedonio Eugenio Cruz, 31.—José Morales Narciso, 32.—Albino Luis González, 33.—Paula Martínez Luis, 34.—Martín Martínez Carbajal, 35.—Alberto Morales Luis, 36.—Alberto Morales, 37.—Modesto Marín Ventura, 38.—Manuel Emeterio Santos, 39.—Eulalia Morales Narciso, 40.—Silvestre Luis Luis, 41.—Lorenzo Fuentes Solís, 42.—Nicolasa Bernal Vda. de Q., 43.—Ignacio Quintero Ventura, 44.—Carlos Quiroz Quintero, 45.—Ricardo Salazar Fuentes, 46.—Nicolasa Morales Salgado, 47.—Paulino Ventura, 48.—Eutimio Luis Emeterio, 49.—Francisca de la Cruz Vda. de Ventura, 50.—Simón Quintero Bernal y 51.—Zeferino Eugenio Cruz; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Juan de la Cruz Segundo.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "RINCON DE GUADALUPE", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Magdalena Cahuacán, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx. (Registrada con el número 3061).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 697 de fecha 8 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1973, y el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 7 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares que se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios y se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpido y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada

Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Concepción Dolores, 2.—Nicolás Domínguez, 3.—Macario Bartolo, 4.—Felina Domingo, 5.—Ignacio Serrano, 6.—Guadalupe Ramírez, 7.—José Ventura, 8.—Eulogio Reyes, 9.—Luisa Ramírez, 10.—David González, 11.—Román Gómez, 12.—Severiano Becerril, 13.—Alfonso de Rosas, 14.—Feliciano Ramírez, 15.—Pedro Monroy, 16.—Justino Márquez, 17.—Aniceto Trujillo, 18.—Manuel Antonio, 19.—Avelino Santos, 20.—Máximo Vargas, 21.—José Antonio, 22.—Magdaleno Arzate, 23.—Antonio Cedillo, 24.—Cesáreo Domingo, 25.—Apolinar Fonseca, 26.—Tomás Rosas, 27.—Guillermo González, 28.—Feliciano Lucas, 29.—Ildefonso Cruz, 30.—Salomé González, 31.—Mauricio Galvan, 32.—José Santos, 33.—Martín Dolores, 34.—Miguel Reyes, 35.—Dolores Domingo, 36.—Guadalupe Cedillo, 37.—Tranquilino González, 38.—Cosme Gómez, 39.—Ana Becerril, 40.—Jesús Gregorio, 41.—Bartolo de Rosas, 42.—Pablo de Rosas, 43.—Constantino Nieto, 44.—Juan T. Vargas, 45.—Zeferino Cruz, 46.—Cirilo Lucas, 47.—Delfino Rodríguez, 48.—María Ramírez E., 49.—Atanasio Lucas,

50.—Jesús Ramírez, 51.—Ángel González, 52.—Maximino Hernández, 53.—Trinidad González, 54.—Francisco Agustín, 55.—Carmen Reyes, 56.—Porfirio Agustín, 57.—Cástulo Agustín, 58.—Soledad Cruz, 59.—Margarito Ramírez, 60.—Dolores Ramírez, 61.—Bridgeto Gutiérrez, 62.—Felipe Gutiérrez, 63.—Felipe Mijares, 64.—Bonifacio Jimenez, 65.—Trinidad González, 66.—Ana María González, 67.—Timoteo Ramírez, 68.—Dolores Dávila, 69.—Severiano Mijares, 70.—José Espinoza, 71.—Loreto Espinoza B., 72.—Paula Espinoza, 73.—Julián Barrios, 74.—Alberto Méndez, 75.—José Gutiérrez, 76.—Apolinar Hernández, 77.—Tomás Espinoza, 78.—Benita Velázquez, 79.—Julio Sandoval, 80.—Julio Sandoval P., 81.—Juan Agustín J., 82.—Eugenio Reyes, 83.—Rito Hernández, 84.—Pedro Gómez, 85.—Macario Ramírez, 86.—Juan Ambríz, 87.—Paula González, 88.—Arcadio Agustín, 89.—Cándido Gregorio, 90.—Martín Serrano, 91.—Hermenegildo Trejo, 92.—Julián Ramírez, 93.—Carlos Espinoza, 94.—José Espinoza, 95.—Felipe Vargas, 96.—Francisca Trejo, 97.—José González, 98.—Celso Vargas, 99.—José García,

100.—Agapito Gabriel, 101.—Antonio Cesáreo, 102.—Severa Ramírez, 103.—Genovevo Ramírez, 104.—Ángel Gregorio, 105.—Enrique Jardón, 106.—Trinidad Gutiérrez, 107.—Gregorio Vilchis, 108.—Francisco Jiménez, 109.—Rosario Trejo, 110.—Santos Alvarez, 111.—Juan Alvarez, 112.—Gerardo Jiménez, 113.—Venancio Jiménez, 114.—Mauricio Espinoza, 115.—José Arce, 116.—Isabel Lucas, 117.—José González, 118.—Ascensión Salvador, 119.—Clemente Vilchis, 120.—José Espinoza, 121.—Juan Camacho, 122.—Próspero Bonifacio, 123.—Juan Téllez, 124.—Joaquín Espinoza, 125.—José Aguilar, 126.—Victor Cruz, 127.—Dario Becerril, 128.—Domingo Márquez, 129.—Fidel Márquez, 130.—Tomás Lora, 131.—Isauro Monroy, 132.—Cirilo Lora, 133.—Irineo Lora, 134.—Severiana de Rosas, 135.—Pedro Luz, 136.—Raymundo Chavarria, 137.—Florencio Jasso, 138.—María Juárez, 139.—Eligio Vargas, 140.—Valentín Vargas, 141.—Aurelio Vargas, 142.—Juana Márquez, 143.—Leonor González, 144.—Nicolás Ascencio, 145.—Juan Ascencio, 146.—Cirilo Téllez, 147.—Dionisio Téllez, 148.—Juan González, 149.—Se-

veriano Rojas.

150.—Ambrosio Medina, 151.—Rafael Becerril, 152.—Eduviges García, 153.—Crescenciano García, 154.—Lucas Gómez, 155.—Ascención Reyes, 156.—Leandro Bonifacio, 157.—Julia Alvarez, 158.—Santiago Caballero, 159.—Emiliano Caballero, 160.—Lucio de Rosas, 161.—Pánfilo Ascencio, 162.—Próspero Arana, 163.—Trinidad, Vega, 164.—Néstor Vargas, 165.—Ildefonso Aceves, 166.—Francisco Ventura, 167.— Jesús Lucas, 168.—Trinidad Arana, 169.—Apolinar Arana, 170.—Concepción Arana, 171.—Perfecto Gabriel, 172.—Valentín de Rosas, 173.—Urbano de Rosas, 174.—Manuel Aceves, 175.—Angel Vargas, 176.—Ignacio Osnava, 177.—Apolinar Mireles, 178.—José Vargas, 179.—Arnulfo Bonifacio, 180.—Juan Becerril, 181.—Benigno Fonseca, 182.—Roque Gómez, 183.—Juan Becerril, 184.—Saturnina Salvador, 185.—Trinidad Vega 2o., 186.—Justo Hernández, 187.—Eduardo Hernández, 188.—Emilio Vargas Santos, 189.—Gregorio Osnava, 190.—Justo Romero, 191.—Francisco González, 192.—Melitón Becerril, 193.—Angela Salvador, 194.—Francisco Gutiérrez, 195.—M. Trinidad Aguirre, 196.—José González B., 197.—Ramal Lucas, 198.—Justino Trejo, 199.—Eulalia Enriquez,

200.—Justino Colín, 201.—Refugio Gómez, 202.—José Eusebio, 203.—Fidencio Ramírez, 204.—Concepción Ramírez, 205.—Aniceto Galicia, 206.—Eliseo Guzmán, 207.—Jesús Reyes, 208.—Domitilo Santos, 209.—Angel Márquez, 210.—Antonio Becerril, 211.—Ramón Reyes, 212.—José Becerril, 213.—Benita Espinoza, 214.—Macario Galván, 215.—Antonia Cruz, 216.—Cornelio Vargas, 217.—Martín Bernal, 218.—Elena González, 219.—Justina Vega, 220.—Loreto Vargas, 221.—Encarnación González, 222.—Aurelio Cruz, 223.—Román Dolores, 224.—Calistro Serrano, 225.—Lino Serrano, 226.—Fidencio Gómez, 227.—Juan Agustín, 228.—Leandro Domínguez, 229.—Miguel Juan, 230.—Tomás Vargas, 231.—Rafael Domínguez, 232.—Dionisio Romero, 233.—Juan Cruz, 234.—Rodolfo Jardón, 235.—Genaro González, 236.—Daniel Gómez, 237.—Guadalupe Ramírez, 238.—Ambrosio de Jesús, 239.—Emilio Espinoza, 240.—J. Jesús Gil y 241.—Odilón Castillo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1. León de Rosas, 2.—José Antonio, 3.—Refugio Cruz, 4.—Francisca Lebario, 5.—Juan Galván, 6.—Ricardo Galván, 7.—Macario Galván, 8.—Néstor Santos, 9.—Amparo Dolores, 10.—Vicente Reyes, 11.—Zeferino Reyes, 12.—Cayetano Jiménez, 13.—José Vega, 14.—Gumersindo Andrés, 15.—Fabiana Andrés, 16.—León González, 17.—Carmen Gómez, 18.—Matilde Gómez, 19.—Viviana Vega, 20.—Perfecto Fuentes, 21.—Joaquín Gregorio, 22.—Socorro Gregorio, 23.—Angel de Rosas, 24.—José de Rosas, 25.—Petra de Rosas, 26.—Concepción de Rosas, 27.—Teodoro Cruz, 28.—Petronila Hernández, 29.—Feliciano Lucas, 30.—Ciro Rodríguez, 31.—Daniel Rodríguez, 32.—María Camerina Lucas, 33.—Adelaida Lucas, 34.—Félix Lucas, 35.—Carmen Ramírez, 36.—José González, 37.—Alfonso Hernández, 38.—Gabino Hernández, 39.—Ma. Angeles González, 40.—Susana González, 41.—Filiberto Agustín, 42.—Adolfo Agustín, 43.—Tomás Hernández, 44.—Justo Hernández, 45.—Juvencia Agustín, 46.—Enequina Agustín, 47.—Alberto Mata, 48.—Juan Mata, 49.—Anastasia Torres,

50.—Cayetana Torres, 51.—Josefa Ramírez, 52.—Brigida Ramirez, 53.—Octaviano Gutiérrez, 54.—Juan Gutiérrez, 55.—Ernesto Mijares, 56.—Benito Mijares, 57.—Pedro Enriquez, 58.—Celia Enriquez, 59.—Jorge González, 60.—María González, 61.—Jorge González, 62.—María Baca, 63.—Cornelio Dávila, 64.—Efrén Dávila, 65.—Emiliano Mijares, 66.—Domitilo Espinoza, 67.—Primitivo Espinoza, 68.—Alfredo Chavarría, 69.—Leonardo Barrios, 70.—Isaías Barrios, 71.—Miguel Méndez, 72.—Francisco Méndez, 73.—Heladia Gutiérrez, 74.—Josefina Gutiérrez, 75.—Dionisio Gutiérrez,

76.—Jesús Espinoza G., 77.—Ana Tejada, 78.—Teresa Sandoval, 79.—Julia Sandoval, 80.—Dolores Sandoval, 81.—Guadalupe Jiménez, 82.—Eulogio Reyes, 83.—María Vilchis, 84.—Tomás Gómez, 85.—Manuel Gómez, 86.—Ignacio González, 87.—Pablo Ramírez, 88.—Margarita Ambriz, 89.—Elena Ambriz, 90.—Carmen Flores, 91.—Severiano Miranda, 92.—Maximiano Fernández, 93.—Vicente Serrano, 94.—Andrés Serrano, 95.—Juana Santos, 96.—Isabel Espinoza, 97.—Soledad Espinoza, 98.—Cipriana Espinoza, 99.—Engracia Enriquez.

100.—Socorro Vargas, 101.—Moisés Vargas, 102.—Jesús Castillo, 103.—Gumersinda Trejo, 104.—Vicente González, 105.—Agustina Vega, 106.—Mauricia Vargas, 107.—Gabino Ramirez, 108.—Silverio Gabriel, 109.—Luz Espinoza, 110.—José Cesáreo, 111.—Tomás de Rosas, 112.—G. Rosas, 113.—Erasmo Ramirez, 114.—So-

ledad Ramirez, 115.—Luz G. Aguilar, 116.—Ildefonso Fernández, 117.—Maximino Jardón, 118.—Enrique Jardón, 119.—Balbina Becerril, 120.—José Jiménez, 121.—Margarita Trejo, 122.—Consuelo Trejo, 123.—Angel Alvarez, 124.—Tomás Alvarez, 125.—Agustina Alvarez, 126.—Elvira Alvarez, 127.—Dionisio Jiménez, 128.—Gabriela Jiménez, 129.—Genaro Jiménez, 130.—Victoria Osnava, 131.—José Espinoza, 132.—José Trujillo, 133.—Justino Lucas T., 134.—Trinidad Salvador, 135.—Francisca Gutiérrez, 136.—Consuelo Vilchis, 137.—Cipriano Espinoza, 138.—Mateo Espinoza, 139.—Manuel Camacho, 140.—Luis Camacho, 141.—Candelario Espinoza, 142.—Alberta Espinoza, 143.—Rafaela Aguilar, 144.—Francisca Aguilar, 145.—Raymundo Cruz, 146.—Pablo Becerril, 14.—Leocadio Márquez, 148.—Martiniana Márquez, 149.—Leodegario Márquez,

150.—Leonor Márquez, 151.—Camerino Monroy, 152.—Gabina Monroy, 153.—Martín Lora, 154.—Aurelia Lora, 155.—Antonia Lora, 156.—Candelario Lora, 157.—María Monroy, 158.—José Monroy, 159.—Cirilo Luz, 160.—Primo Luz, 161.—Apolinar Chavarría, 162.—Nicolás Chavarría, 163.—Aurora Vargas, 164.—Adalberto Jasso, 165.—Modesta Jasso, 166.—Crescencio Jasso, 167.—Teresa Vargas, 168.—Augusto Vargas, 169.—Ramona Monroy, 170.—María Reyes Monroy, 171.—Pilar Márquez, 172.—Benita Márquez, 173.—Alejandro Gómez, 174.—María Carmen Márquez, 175.—Carmen Ascencio, 176.—Isidra Ascencio, 177.—Victoria Blas, 178.—Odilon Ascencio, 179.—José Ascencio, 180.—Julian Ascencio, 181.—Juan Téllez, 182.—Angela Téllez, 183.—Dolores Téllez, 184.—María Téllez, 185.—Juan González 2o., 186.—Felipe González, 187.—Dionisia Rojas, 188.—Felipe Rojas, 189.—Luz García, 190.—Eduviges García, 191.—Micacia García, 192.—Refugio García, 193.—Esther García, 194.—Alfonso García, 195.—María García, 196.—Paula Domingo, 197.—José Gómez, 198.—Eduardo Reyes, 199.—Francisco Bonifacio,

200.—José Bonifacio, 201.—León Vargas, 202.—Nicolás Caballero, 203.—Jesús Cruz, 204.—Esteban de Rosas, 205.—Maximino de Rosas, 206.—Teodoro Ascencio, 207.—Justiniano Ascencio, 208.—Martha Arana, 209.—Guadalupe Arana, 210.—Vicente Vega, 211.—David Vega, 212.—J. Isabel Vargas, 213.—Zenaido Vargas, 214.—Liberio Aceves, 215.—Renovato Aceves, 216.—Antonio Ventura, 217.—Bartola Ventura, 218.—Felipe Lucas, 219.—Silvestre Lucas, 220.—Anacleto Arana, 221.—Demetria Arana, 222.—Eduardo Arana, 223.—Javier Arana, 224.—Carmen Arana, 225.—Tomasa Arana, 226.—Francisca Alba, 227.—Cornelio Gabriel, 228.—Zenón de Rosas, 229.—Jorge Lina de Rosas, 230.—Andrea de Rosas, 231.—Catalina Ronquillo, 232.—Concepción Silva, 233.—Carmen Aceves, 234.—Maximiliano Vargas, 235.—Luis Vargas, 236.—Esteban Osnava, 237.—Inés Mireles, 238.—Apolinar Mireles, 239.—Felipe Vargas, 240.—Celia Vargas, 241.—Paula Bonifacio, 242.—Sofía Bonifacio, 243.—Adolfo Becerril, 244.—Casiano Becerril, 245.—Cornelio Fonseca, 246.—Felipa Ramirez, 247.—María Gómez, 248.—Eusebio Becerril, 249.—Amelia Becerril,

250.—Carmen Balderas, 251.—Emilia Gómez, 252. Elvira Vega, 253.—Susana Hernández, 254.— Carmen Agusfín, 255.—Julia Galván, 256.—Gabina Galván, 257.—Gláflira Vargas, 258.—Eudósia de los Dolores, 259.—Andrés Osnaya, 260.—Gregorio Osnaya, 261.—Andrés Romero, 262.—Ángel Romero, 263.—Alfredo González, 264.—Vidal González, 265.—Francisco Becerril, 266.—Senobio Becerril, 267.—Emiliana Chávez, 268.—Eladia Gutiérrez, 269.—Carmen González, 270.— Bardomiana González, 271.—María Lucas, 272.— Santiago Lucas, 273.—Concepción Trejo, 274.—Guadalupe Trejo, 275.—José Espinoza, 276.—Esther Espinoza, 277.—María Monroy, 278.—Juan Monroy, 279.—Néstor Gómez, 280.—Joaquina Eusebio, 281.—Ángela Vargas, 282.—Magdalena Ramírez, 283.—Francisca Carbajal, 284.—Rufina Ramírez, 285.—Susana Dávila, 286.—Atanasio Galicia, 287.—Paula Galicia, 288.—Heriberto Reyes, 289.—Marciano Reyes, 290.—Juan Santos, 291.—Tomas Santos, 292.—Loreto Márquez, 293.—Isabel Ascencio, 294.—Librado Reyes, 295.—Paula González, 296.—Antonio Becerril, 297.—Gregorio Vega Becerril, 298.—Erasmus Espinoza, 299.—José Espinoza,

300.—Gabina Bartolo, 301.— Concepción Galván, 302.—Amado Ventura, 303.—Domitilo Lucas, 304.—Antonio Jardón, 305.—Felipa Santos, 306.—José Bernal, 307.—Marcelina Sánchez, 308.—Arturo Reyes, 309.— Primitivo Reyes, 310.—María Vega, 311.—Ángela Vega, 312.—Antonia Vargas, 313.—María Galván, 314.—Refugio González, 315.—Vicente González, 316.— Elisa Cruz, 317.—Alfonso Cruz, 318.— Ponciano Serrano, 319.—Arnulfo Serrano, 320.—Ponciano Serrano, 321.—Irene Gómez, 322.—Delfino Jiménez, 323.— Alfredo Cruz, 324.—Félix Domínguez, 325.— Rita Bonifacio, 326.—Crescencio Pineda, 327.—H. Emiliana Juan, 328.—Luis Vargas, 329.—Mariana Santos, 330.—Martín Domínguez, 331.—María Jiménez, 332.—Selerino Gómez, 333.—José Jardón, 334.—Rufina Velázquez, 335.—Guadalupe González, 336.—Viviana Gómez, 337.—Loreto Gómez, 338.—María Ramírez, 339.— Juan Ramírez, 340.—Desiderio de Jesús, 341.—Crescencia Cruz, 342.—Paz Reyes, 343.—Soledad Espinoza, 344.—Justiniano Gil, 345.—Amparo Reza, 346.—Emilia Castillo y 347.—Trinidad Aceves. En consecuencia se cancelan los

Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 570055, 570059, 570073, 570077, 570087, 570092, 570096, 570113, 570114, 570130, 570147, 570188, 570193, 570214, 570268, 570278, 570301, 570304, 570357, 570361, 570365, 570366, 570386, 706106, 706122, 706142, 706167, 706176, 570049, 570050, 570051, 570052, 570058, 570061, 570070, 570071, 570075, 570076, 570081, 570082, 570084, 570085, 570086, 570088, 570089, 570090, 570091, 570094, 570095, 570097, 570102, 570103, 570105, 570107, 570088, 570109, 570110, 570112, 570115, 570119, 570123, 570124, 570127, 570129, 570131, 570132, 570133, 570136, 570137, 570140, 570141, 570142, 570143, 570145, 570148, 570150, 570152, 570153, 570154, 570156, 570158, 570159, 570162, 570163, 570167, 570169, 570170, 570171, 570172, 570174, 570177, 570178, 570180, 570181, 570183, 570186, 570187, 570189, 570192, 570194, 570195, 570196, 570198, 570199, 570200, 570202, 570204, 570205, 570206, 570207, 570208, 570209, 570210, 570218, 570219, 570223, 570225, 570226, 570227, 570232, 570236, 570244, 570245, 570247, 570249, 570255, 570257, 570259, 570260, 570261, 570263, 570266, 570267, 570271, 570272, 570274, 570279, 570280, 570281, 570282, 570283, 570284, 570291, 570296, 570297, 570298, 570299, 570303, 570311, 570314, 570315, 570316, 570319, 570323, 570330, 570331, 570333, 570334, 570335, 570337, 570341, 570345, 570352, 570360, 570363, 570364, 570367, 570369, 570370, 570371, 570374, 570378, 570384, 570389, 570392, 570394, 570395, 570397, 570400, 570401, 570409, 570411, 570412, 570413, 570415, 570417, 706055, 706056, 706058, 706060, 706061, 706063, 706064, 706067, 706070, 706074, 706078, 706079, 706080, 706082, 706088, 706089, 706092, 706093, 706100, 706109, 706111, 706116, 706117, 706120, 706123, 706126, 706129, 706132, 706137, 706138, 706140, 706143, 706144, 706147, 706150, 706152, 706154,

706156, 706157, 706158, 706160, 706161, 706163, 706165, 706166, 706168, 706169, 706170, 706175, 706177, 706179, 706180, 706182, 706183 y 706186

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, a los CC. 1.—Celestino Barrera 2.—Pedro Domínguez 3.—Aurelia Bonilla, 4.—Juan de Rosas, 5.—Juan Serrano, 6.—Juan Ramírez, 7.—Aureliano González, 8.—Ana Mijares, 9.—Guadalupe de Rosas, 10.—Antonio González, 11.—Francisco Gómez, 12.—Javier Becerril, 13.—Juan Serrano, 14.—Trinidad Madin, 15.— Guillermo Monroy, 16.—María Márquez, 17.—Ángela Trujillo, 18.—Juan Balderas, 19.—Francisco Santos, 20.—Florencio Vargas, 21.—Manuel Antonio R., 22.—Magdaleno Arzate, 23.—Gabriel Cedillo, 24.— Pedro Domínguez, 25.—Macario Fonseca, 26.—Guillermo Rosas, 27.—Antonio González, 28.—Paula Lucas, 29.— Cirilo Cruz, 30.—Roberto Osnaya, 31.—Agapito Galván, 32.—Juan Santos, 33.—Carmen Dolores, 34.—Juan Reyes, 35.—Delfino Jiménez Olmos, 36.—Guadalupe Rosas R., 37.—Alfonso Cruz Blancas, 38.—Luis González, 39.—Antonio González Santos, 40.—Fulgencio Torres Gabriel, 41.—Néstor Torres Gabriel, 42.—José de Rosas Domínguez, 43.—Emiliano de Rosas Rodríguez, 44.— Constantino Nieto 2o., 45.—Paulo T. Vargas, 46.—Francisca Cruz, 47.—Dionisio Benito, 48.—Alfredo Gómez Reyes, 49.—Isaías Espinoza,

50.—Telésforo Cruz Fuentes, 51.— Hermenegildo Ramírez, 52.—Vidal González, 53.—Maximino Gregorio González, 54.—Trinidad González Valdez, 55.—Santiago Ramírez Gabriel, 56.—Zenaido García Rojas, 57.—Gerónimo Torres Gabriel, 58.—Agustín Florentino, 59.—Gudelia Rosas Mata, 60.—Rafaela Aceves Alcantara, 61.—Rogelio Ramírez, 62.—Dolores Gutiérrez, 63.—Gilberto Gutiérrez Barrera, 64.—Claudia Mijares, 65.—Alfredo Chavarría Espinosa, 66.— Antonio González Valdez, 67.—J. Pilar Jiménez Vargas, 68.—Juan Ramírez, 69.—Juana N. Vda. de Dávila, 70.—Juan Mijares, 71.—Gonzalo Espinoza Vega, 72.—Silvestre Espinoza, 73.—Benito Chavarría, 74.— Loreto Barrios, 75.—Alberto Méndez Jr., 76.—Abraham Gutiérrez, 77.—Francisco Lucas, 78.—Tomás Espinoza, 79.—Maximino Espinoza, 80.—Jesús Sandoval, 81.—Antonio Barrera González, 82.—Enrique Jiménez, 83.—Lázaro Reyes, 84.—Fernando Lucas, 85.— Eleuteria Espinoza, 86.—Macario Ramírez Fonseca, 87.— Manuel Gómez Espinoza, 88.—Serafín Lucas Trujillo, 89.— Agustín Pedro, 90.—Fernando Ubaldo, 91.—Juan Cid, 92.—Cándido Trejo, 93.—Antonia Espinoza, 94.— Amalia López Vda. de E., 95.—Ma. Guadalupe Barrera, 96.—Graciano Osnaya Ramírez, 97.—Andrés Barrera, 98.— Aureliano González, 99.—Elvira Solís Carrillo,

100.—Irene García, 101.—Apolinar Valerio Espinoza, 102.—J. Guadalupe Jardón Gómez, 103.—Ana Ma. Gregorio de Rosas, 104.— Timoteo Ramírez Elalde, 105.—Anastacia Cruz Sánchez, 106.—Francisco Jardón Gómez, 107.—Helena Hernández, 108.—Ángela Hernández, 109.—Martín Tico Ramírez, 110.— Guillermo Sandoval Reyes, 111.—Moisés Gómez Alvarez 112.— María Lugo Vda. de Lucas, 113.—Norberto Jiménez, 114.—Nicolás Pedrasa Melchor, 115.—Javier Espinoza Osnaya, 116.—Pedro Lucas Trujillo, 117.—Valentín González, 118.—Ángel González, 119.—Fortunata González, 120.—María Luz Madin, 121.—Apolinar Espinoza, 122.—Emigdio Camacho Vilchis, 123.—Eulafio Bonifacio, 124.—Leobardo Téllez, 125.— Genaro Espinoza, 126.—Pedro Aguilar Chavarría, 127.— Faustino Cruz, 128.—Juan Becerril, 129.—Ma. Pilar Márquez, 130.—Julían Salvador Bernal, 131.—Celerina Gómez, 132.—Balbina Jasso Vda. de M., 133.—Teodora Chávez Blas, 134.—Juana N. Vda. de Lora, 135.—Eliberto

Monroy, 136.—Cirino Cruz, 137.—Arnulfo Chavarría, 138.—Manuel Ibarrola Rodríguez, 139.—Gumersindo Arana Monroy, 140.—María Vargas, 141.—Pablo Aguilar Chavarría, 142.—Alejo Vargas Ascencio, 143.—Nicolás Vargas, 144.—Marcelo Bonifacio, 145.—Pompeyo Cruz Chavarría, 146.—Alberta Roa, 147.—Ma. Mercedes Mijares, 148.—Zeferino Téllez, 149.—Heriberto Rueda,

150.—Angel Rosas, 151.—Otilia Medina, 152.—Celerina García, 153.—Nicodemus Gómez, 154.—Mario García, 155.—Esperanza Becerril, 156.—Raúl Reyes, 157.—Irene Cruz, 158.—Pedro Gutiérrez, 159.—Sebastián Caballero, 160.—Porfiria Arana, 161.—Beniamín Rodríguez G., 162.—Valente Ascencio E., 163.—Martín Arana Salazar, 164.—Leopoldo Flores, 165.—Agapito Lora Santos, 166.—Genaro Espinoza, 167.—Pablo Castillo R., 168.—Alfredo Gabriel Hernández, 169.—Onésimo Arana, 170.—Eudisio Gómez, 171.—Julia Gómez Vda. de A., 172.—Quintín Espinoza, 173.—Fulgencio Angeles E., 174.—Cornelio Gabriel J., 175.—León Aceves González, 176.—Eleuterio Ramírez F., 177.—Gualupe Osnaya, 178.—Simón Becerril Reyes, 179.—José Alfonso Vargas, 180.—Félix Lucas Trujillo, 181.—Silvestre Rueda González, 182.—Carmen Fonseca, 183.—Roque Gómez Ramírez, 184.—Angel Cruz Lucas, 185.—Esperanza Balderas, 186.—Lorenzo Santos Arzate, 187.—Lorenzo Rueda Marín, 188.—Rosario Rueda González, 189.—Víctor Vargas, 190.—Paulino Valerio Rueda, 191.—Juan Romero Jiménez, 192.—Justo González E., 193.—Senobio Becerril, 194.—Aurelio López, 195.—Abraham Gutiérrez, 196.—Alejo Roa, 197.—Román Lucas J., 198.—David Espinoza González, 199.—Gustavo Angeles Ramírez,

200.—Roberto Jiménez M., 201.—Juan Camacho V., 202.—Esperanza Gómez, 203.—Pedro García G., 204.—Juan Ramírez M., 205.—Arnulfo Velázquez B., 206.—Porfirio Sánchez, 207.—Mario Velázquez Jiménez, 208.—Federico Moreno Cruz, 209.—Felipa Rosas, 210.—Miguel Becerril, 211.—Rutilo Castillo Ramírez, 212.—Julio García González, 213.—Moisés Gómez Cruz, 214.—Silvestre Jiménez R., 215.—Juan Monroy Luz, 216.—Primitivo Santos O., 217.—Marcelino González A., 218.—José Asunción Espinoza, 219.—Eusebio García Roa, 220.—Silvestre Vargas, 221.—Silvano Espinoza González, 222.—Jaime Ramírez Meneses, 223.—Evelia Velázquez, 224.—Eusebio Serrano, 225.—Germán González F., 226.—Beatriz Gómez, 227.—Rosario Becerril A., 228.—Eduardo Cedillo S., 229.—Martín Juan de la Luz, 230.—Antonio Arceo B., 231.—Julio Espinoza Reyes, 232.—Ignacia Galván, 233.—Celestina Cruz, 234.—David González Espinoza, 235.—Ismael González, 236.—Petra Almazán Vda. de G., 237.—Melquiades Ramírez, 238.—Ricardo Ventura Vargas, 239.—Federico Espinoza R., 240.—Catalina Alvarado de V. y 241.—Antonio Valerio R. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.—Epigmenio Velázquez, 2.—Gregorio Lucas y 3.—Sabina Vargas, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 570057, 570151 y 706134, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Sara Velázquez, 2.—Rafael Lucas y 3.—Félix Nieto, y se adjudican las referidas unidades de dotación por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Velázquez, 2.—Mauricio Lucas y 3.—Cándido Nieto. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN", Municipio de Villa Nicolás Romero, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión; en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Tepujaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx. (Registrada con el número 3328).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TEPUJACO", Municipio de Cuautitlán Izcalli, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 4104 de fecha 9 de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se cifan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de febrero de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos

ma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TEPUJACO", Municipio de Cuautitlán Izcali, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Vázquez, 2.—Donaciano Martínez, 3.—Marcelina Romero, 4.—Dionicia Martínez 5.—Martín Reséndez, 6.—Sebastián Castillo, 7.—Graciano López y 8.—Soledad Santana. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Cecilia Cruz, 2.—Manuela Carranza, 3.—Sixto Martínez, 4.—Fernando Martínez, 5.—Onésimo Alonso, 6.—Ezequiel Alonso, 7.—Fabián Alonso, 8.—Ascensión Castillo, 9.—Susana Zamora, 10.—Sebastiana Castillo, 11.—María López y 12.—Dominga López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 129237, 129249, 129256, 129258, 129261, 129262, 129263 y 129266.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO TEPUJACO", Municipio de Cuautitlán Izcali, del Estado de México, a los CC. 1.—Leonardo Vázquez, 2.—Nicolás Salgado Fuentes, 3.—Celso Pérez Fuentes, 4.—Luisa Juárez González, 5.—Martín Rivera Márquez, 6.—Agustín Hernández Serrano, 7.—José Angeles Hernández y 8.—Mario Reséndiz Santana. Consecuente-

mente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TEPUJACO", Municipio de Cuautitlán Izcali, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de diciembre de 1978, No. 26)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Shomeje, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3357).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO SHOMEJE", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 1156 de fecha 8 de marzo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de diciembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaren oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de diciembre de 1973 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTO DOMINGO SHOMEJE", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Cirila Colín, 2.—Francisco Colín, 3.—Emma Escobar, 4.—Sebastián García, 5.—José García, 6.—Lucio Guadalupe, 7.—Felipe Mondragón, 8.—Pascacio Lobera, 9.—Sirenio Alba, 10.—Crescenciano Alba, 11.—Virginia Mendoza, 12.—Rosendo Navarrete, 13.—Celestino Plata, 14.—María Ventura Plata, 15.—Arcadio Yáñez, 16.—Cirilo Yáñez, 17.—Justo Yáñez y 18.—Trinidad Yáñez M. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Hermenegilda Martínez, 2.—Julia Martínez, 3.—Juana Martínez, 4.—Carlos García, 5.—Trinidad Guardia, 6.—Felipe García, 7.—Juan García, 8.—Francisca Guardia, 9.—Ernesto García, 10.—Zenón Mondragón, 11.—Leon Navarrete, 12.—Agustina Mondragón, 13.—Albino Navarrete, 14.—Filemón Yáñez, 15.—Esperanza Navarrete, 16.—Francisco Yáñez, 17.—Pedro

dro Yáñez, 21.—Emilia Navarrete y 22.—Gregorio Yáñez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 212697, 212698, 212706, 212707, 212708, 212709, 212713, .. 212714, 212716, 212717, 212727, 212734, 212739, 212740, .. 212741, 212742, 212743 y 212745.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTO DOMINGO SHOMEJE", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Manuel Martínez, 2.—Daniel Colín, 3.—Alfonso Escobar N., 4.—Armando García, 5.—Miguel García, 6.—Jacinto Guadalupe, 7.—Elvira Navarrete, 8.—José Lobera, 9.—María Vda. de Alba, 10.—Encarnación Navarrete, 11.—Antonio Navarrete, 12.—Julio Navarrete M., 13.—Guadalupe Plata, 14.—Vicente Colín, 15.—Ernesto Yáñez, 16.—Gregorio Yáñez M., 17.—Andrés Yáñez y 18.—Atanasio Ortega; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTO DOMINGO SHOMEJE", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de diciembre de 1978, No. 27)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Unión Rivapalacio, Municipio de Almoloya de Alquisirás, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3319).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA UNION RIVAPALACIO", Municipio de Almoloya de Alquisirás, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 3952 de fecha 20 de septiembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución,

dades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de junio de 1973, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento del titular se cancele el Certificado de Derechos Agrarios y adjudicarse a la campesina que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 10 de octubre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 18 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derecho,

agrarios en el ejido del poblado denominado "LA UNION RIVAPALACIO", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Domitilo Escobar, 2.—Encarnación Domínguez, 3.—Epi-gmento Arellano, 4.—Pablo Sotelo, 5.—Amado Ortiz, 6.—José Escobar, 7.—Silvino González, 8.—Donaciano Garduño, 9.—Jesús Domínguez, 10.—Erasto Ocampo, 11.—Efrén Castañeda, 12.—Benita Arce, 13.—Emilio Escobar y 14.—Gumersindo Mondragón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 450930, 450945, 450949, 450951, 450954, 450974, 450984, 450985, 450993, 451004, 451005, 451010, 451035 y 450921.

SEGUNDO.—Se reconozcan derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA UNION RIVAPALACIO", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, a los CC. 1.—José Escobar Sotelo, 2.—Odilón Domínguez Ocampo, 3.—Marcelino Mondragón Hernández, 4.—María Leonor Ocampo Vivero, 5.—J. Refugio Ocampo López, 6.—Javier Escobar Garduño, 7.—Esteban González Sánchez, 8.—Gervasia Garduño de G., 9.—Genaro Garduño Avilés, 10.—Onésimo Ocampo Rodríguez, 11.—Filiberta Ocampo Rodríguez de García, 12.—Juan Sotelo Martínez, 13.—Arturo Escobar Castañeda y 14.—Climaco Mondragón. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento del C. Marcelino Castillo, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número: 451027, en el ejido del poblado denominado "LA UNION RIVAPALACIO", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México; y se adjudica la referida unidad de dotación, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a la C. María González Jiménez. Consecuentemente, expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA UNION RIVAPALACIO", Municipio de Almoloya de Alquisiras, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, Méx. (Registrada con el número 3296).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3760 de fecha 23 de julio de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de mayo de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 26 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 11 de mayo de 1974, de

III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rosario Marín, 2.—Aurelio Marcelino, 3.—Eusebio Calixto, 4.—Macario Francisco, 5.—María Valentina, 6.—Juan García, 7.—Benito Ventura, 8.—Tomás García, 9.—Pablo Francisco, 10.—Maximiliano Flores, 11.—Primitivo Marín, 12.—Fabián Vega, 13.—María Francisca, 14.—Gabriel Flores, 15.—Hilario Flores, 16.—Gregorio Celso, 17.—Daniel Barrientos, 18.—Gregorio Bernal, 19.—Sixto Lorenzo, 20.—Dionicio Nabor, 21.—Isidro Marín, 22.—Benito Flores, 23.—Juan Iturbide, 24.—Eduardo Chico, 25.—Fernando Macario, 26.—Hermenegildo Sánchez y 27.—Buenaventura García.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Justino Marín, 2.—Antonio Calixto, 3.—Bernardo Lorenzo, 4.—María Francisca, 5.—María Ventura, 6.—Aleja, 7.—Antonio Francisco, 8.—María Marta, 9.—Trinidad Flores, 10.—Mría Eugenia, 11.—Ramón Vega, 12.—Julián Celso, 13.—Joseta Marín, 14.—Sabina Ventura, 15.—María Amalia, 16.—María Carlota, 17.—Juana Jiménez, 18.—María Octaviana, 19.—María Herminia, 20.—Santiago Macario, 21.—María Quirina, 22.—Cirilo Sánchez y 23.—Petra Marín.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 568594, 568599, 568601, 568603, 568604, 568605, 568607, 568608, 568611, 568613, 568616, 568619, 568621, 568624, 568625, 568629, 568646, 568648, 568640, 568656, 568659, 568660, 568663, 568664, 568666, 568671 y 568677.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Modesta García Vda. de Marín, 2.—Simón Marcelino A., 3.—Ma. Antonia Vda. de Calixto, 4.—Norberto Francisco, 5.—Victoria Lorenzo F., 6.—Santiago Tranquilino, 7.—Vicente Ventura Celso, 8.—Avelino García, 9.—Eufemia Francisco F., 10.—Nabor Flores Velázquez, 11.—Alvaro Marín Anselmo, 12.—Juana Francisca Vda. de Vega, 13.—Sostenes Ventura C., 14.—Jorge Flores Cristóbar, 15.—María Flores de L., 16.—María Juana Vda. de Celso, 17.—Esteban Barrientos M., 18.—Juan Bernal Pascual, 19.—Francisco Lorenzo G., 20.—Eusebio Nabor, 21.—Eligio Marín Jiménez, 22.—Santiago Flores Reyes, 23.—Pedro Lorenzo Reyes, 24.—Hipólita Lorenzo Vda. de Chico, 25.—Isidro Flores Ventura, 26.—Basilio Sánchez y 27.—Ma. Ursula Vda. de García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—PUBLÍQUESE esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Martín o San Martín Obispo, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y há-

Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de diciembre de 1978, Segunda Sección, No. 28)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Tenancingo, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3329).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 8 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento de la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente ju-

icio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Anastasio, 2.—Francisco Anastasio, 3.—Arcadio Barrera, 4.—Leonardo Escobar, 5.—Juan Escobar, 6.—Lucio Escobar, 7.—Atilano González, 8.—Cirilo Sánchez, 9.—Luis Arias y 10.—Juan Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Marcelina, 2.—Filiberta Gracia, 3.—Teresa Anastasio, 4.—Carmen Fabela, 5.—Concepción Barrera, 6.—Sofía Rivas, 7.—Luisa Caro, 8.—Lucía Montes, 9.—Francisca Cruz, 10.—Julia González, 11.—Gertrudis Salazar, 12.—Lorenzo Sánchez, 13.—Félix González y 14.—Lázaro Arias. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 535129, 535130, 535135, 535136, 535138, 535140, 535144, 535148, 535152 y 545151.

SEGUNDO.—Se reconozcan derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUA BENDITA", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Atanacio Anastasio, 2.—Octaviano Anastasio, 3.—Magdaleno González González, 4.—Jesus Escobar Rivas, 5.—Manuel Escobar Calvo, 6.—Jesus Escobar Montes, 7.—Guillermo Herrera G., 8.—Alejandro Sánchez Salazar, 9.—Paulina Arias Escobar y 10.—Andrés Arias Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA BENDITA", Municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.	
Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).	
Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.	

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

des de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Francisco Cornelio, 2.—Carlos Guerrero, 3.—Francisco Illescas Mendoza, 4.—Lino Illescas, 5.—Luis Illescas, 6.—Alfredo Nopalitla, 7.—José Olivares, 8.—David Peláez, 9.—Moisés Peláez, 10.—Pedro Peláez, 11.—José Peláez Hernández, 12.—Lorenzo Ramos y 13.—María Rodríguez Vda. de Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Teofila Monroy, 2.—Bernardo Guerrero, 3.—Leonor Guerrero, 4.—Luisa Guerrero, 5.—Pilar Guerrero, 6.—Enedina Guerrero, 7.—Heriberto Illescas, 8.—Blanca Peláez, 9.—Herminia Casarreal, 10.—Luisa Peláez, 11.—Salvador Peláez, 12.—Elena Casarreal, 13.—José Luis Casarreal y 14.—Marina Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 855287, 855304, 855309, 855312, 855313, 855319, 855324, 855326, 855329, 855330, 855335, 855348 y 855349.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Anselmo Cornelio, 2.—Hermenegildo González Rojas, 3.—Antonio Illescas Mendoza, 4.—Gregoria Pineda, 5.—Vicente Joel García Illescas, 6.—Ángel Nopalitla González, 7.—Dionicio Salas Bravo, 8.—Josefina Illescas Salas, 9.—Miguel Peláez Casarreal, 10.—Gudelia Sales Cruces, 11.—Rodolfo Álvarez Peláez, 12.—Manuel Pineda Peláez y 13.—J. Ventura Cuevas Pineda. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC.: 1.—Antonio Duana, 2.—Aurelio Olivares y 3.—Catarino Ramos, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 855301, 855321 y 855346, en el ejido del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Guillermo Rodríguez y 2.—Maura García y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Hermenegildo Duana Cruces, 2.—Enriqueta Olivares y 3.—Catarino Ramos Martínez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de Certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el

nicipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de diciembre de 1978, Segunda Sección, No. 37)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38
Toluca, Méx.

fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Artículo 3o., de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho Impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

México, D. F., a 14 de julio de 1958.—CIA. DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE TOLUCA, S. A.

Lic. José Alfredo Reynoso,
Apoderado General.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de diciembre de 1978, Segunda Sección, No. 36)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Nexquipayac, Municipio de San Salvador Atenco, Méx. (Registrada con el número 3460).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Nexquipayac, Municipio de San Salvador Atenco, Méx. (Registrada con el número 3460).

ciones de unidades de dotación, cancelación de Certificados y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "NEXQUIPAYAC", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios y se priven de sus derechos agrarios sucesorios, a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en esta juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren apegadas a la Ley, han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Severiano Cornejo Prado, 2.—Epifanio Sánchez Hernández, 3.—José Angeles Montoya, 4.—Silverio Montoya Martínez, 5.—Cirilo Hernández Hernández, 6.—Francisco Sánchez Hernández, 7.—José Lozano Reyes, 8.—Ramón Santillán Chávez, 9.—Fernando Cruz Santillán, 10.—Fortino Montoya Santillán, 11.—Alberto Montoya Cruz, 12.—Candelario Angeles Montoya, 13.—Fabian Montoya Sánchez, 14.—Francisco Cruz Santillán, 15.—Valentin Sánchez Hernández, 16.—Cosme Sánchez Hernández y 17.—Florentino Lozano Reyes. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO LA GLORIA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiaguito Tlaxilcali, ubicado en el Municipio de Tenango del Valle, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santiaguito Tlaxilcali"—Mpio.: Tenango del Valle.—Edo.: México.—Número del oficio: 190892.—Expediente: C. L. F. C. S. A./793-D.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-07-93 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la Construcción de una línea de transmisión de 6 KV., que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro", llegará a la Hacienda de "El Cerrillo".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas.—José Parcerro López.—Rúbrica.

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A.—Expediente: LFT.13/6.—3689.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe en representación de la COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al Licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 K. V., que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Frac. No. 1, Nombre del Ejido, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de Méx., Longitud media Mt. 564.90, Superficie M2., 3,339.40.

Frac. No. 2, San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de Méx., Longitud media Mt. 738.20, Superficie M2., 4,429.20.

Frac. No. 11, Nombre del Ejido, San Antonio del Puente, Municipio de Temoava, Estado de Méx., Longitud media Mt. 921.65, Superficie M2., 5,529.90.

Frac. No. 13, Nombre del Ejido, La Providencia, Municipio de Temoava, Estado de Méx., Longitud media Mt., 634.75, Superficie M2., 3,808.50.

Frac. No. 14, Nombre del Ejido, Santiago Temoava (dos fracciones), Municipio de Temoava, Estado de Méx., Longitud media Mt., 950.70, Superficie M2., 5,704.20.

Frac. No. 16, Nombre del Ejido, Municipio de Temoava, Estado de Méx., Longitud media Mt., 608.50, Superficie M2., 3,651.00.

Frac. No. 17, Nombre del Ejido, Santiaguito, Tlaxilcali, Municipio de Tenango del Valle, Estado de Méx., Longitud media Mt., 1,300.10, Superficie M2., 10,800.60.

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrá el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 182

Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO LA GLORIA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2376 BIS, de fecha 22 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de febrero de 1974 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 14 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios y se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de mayo de 1974; en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1974 y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO LA GLORIA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Porfiria Chávez, 2.—Benjamín Ibarra, 3.—Delfino Rodríguez, 4.—Miguel Sánchez, 5.—Porfirio Sánchez, 6.—Ignacio Santillán, 7.—Domitila Santillán, 8.—Alfonso Juárez y 9.—María Guadalupe Varela. Por la misma razón se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Cayetano Rodríguez, 2.—Isaura Cruz, 3.—Juana Sánchez, 4.—Dolores Reyes y 5.—Isabel Juárez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 625718, 625722, 625735, 625736, 625740, 625744, 625745, 625747 y 625753.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO LA GLORIA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, a los CC. 1.—Cruz Lozano Ramírez, 2.—Andrés Montoya Santillán, 3.—Raymundo Angeles Cornejo, 4.—Simón Hernández Sánchez, 5.—Irene Montoya Rodríguez, 6.—Alejo Cornejo, 7.—Isidro Rodríguez Hernández y 8.—Casimiro Martínez García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación del titular privado Porfirio Sánchez.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Jesús Alva y su sucesora Aniceta Reyes, 2.—Aurelio Bernal, 3.—Ricarda Bernal, 4.—Domingo Camacho, 5.—Joaquín Campos, 6.—María Cornejo y su sucesor Genaro Sánchez, 7.—Alejo Chávez, 8.—Francisco Chávez, 9.—Gregorio López, 10.—Lucas Montoya, 11.—Emiliano Montoya y su sucesora Ricarda Bernal, 12.—Jose Nabor Martínez, 13.—Manuel Rivera y su sucesora Angela Alba, 14.—Anastasio Santillán y sus sucesoras Francisca Santillán y Juana Ocaña, 15.—Calixto Santillán, 16.—María Olvera y 17.—Tirso Santillán, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 625702, 625704, 625706, 625707, 625708, 625710, 625711, 625719, 625723, 625725, 625729, 625733, 625734, 625742, 625744, 625751 y 625746, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO LA GLORIA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, y se priven de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Simona Martínez, 2.—José Montoya, 3.—Josefa Santillán, 4.—María Sánchez, 5.—Micaela Chávez, 6.—Andrés Bastida, 7.—Romana Santillán, 8.—Juana Sánchez y 9.—Ascensión Echeverría, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas cultivado

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Rafael Chamapa, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pop.: "San Rafael Chamapa".—Mpio.: Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 190896.—Expediente: C.L.F.C.,S.A./505-B.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-99-27,61 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a ampliar el derecho de vía, entre el tramo correspondiente a la torre 71 y la Subestación "Santa Mónica" de la línea 85 KV. (antes Nonoalco-Santa Mónica) y la línea 85 KV. Tacubaya-Santa Mónica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.—Número del oficio: FSO-9/12, 2248.—Expediente: .- 505-B 186655.

ASUNTO: Se solicita expropiación de una parte de terrenos ejidales en el Edo. de México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., Subsidiaria de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de ampliar el derecho de vía, entre el tramo correspondiente a la torre 71 y la Subestación "Santa Mónica" de la línea 85 KV. LERMA (antes Nonoalco-Santa Mónica) y la línea 85 KV. TACUBAYA a SANTA MONICA, por lo que las obras correspondientes afectarán tierras que pertenecen al ejido que a continuación se especifica:

Ejido	Municipio	Superficie	Línea
San Rafael Chamapa	San Bartolo Naucalpan	851.50 M2.	Sta. Mónica
"	"	580.89 "	"

"	"	114.37	"	"
"	"	612.66	"	"
"	"	277.36	"	"
"	"	989.61	"	"
"	"	639.87	"	"
"	"	2,266.04	"	"
"	"	40.11	"	"
"	"	385.00	"	"
"	"	3,170.00	"	Tacubaya

En total, las superficies que se solicitan en expropiación es de 9,927.61 M2.

Todos los demás datos relativos a longitud media, ancho irregular y colindancias, se determinan en color rojo para el ejido de San Rafael Chamapa, en los 3 juegos de los Planos Nos. 0582-8566-B y 0585-9432, que se adjuntan a esta solicitud.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno, ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución respectiva.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro FSM-221026.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 31 de julio de 1963.—José Alfredo Revnoso, Apoderado General.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro La Gloria, Municipio de Hueypoxtla, Méx. (Registrada con el Núm. 3294).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de

Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-58-17 Has. de temporal a expropiarse es de \$263,725.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Felipe Delgadillo, con superficie de 4,969.00 M2.; 2.—Pablo Juárez, con superficie de 2,240.00 M2.; 3.—Apolonio Vargas, con superficie de 7,174.00 M2.; 4.—Luis Rivera, con superficie de 4,066.00 M2.; 5.—María Dolores Camarillo, con superficie de 11,269.00 M2.; 6.—Ana María Hernández, con superficie de 11,416.00 M2.; 7.—Antonio Vázquez, con superficie de 11,416.00 M2.; 8.—Juan Avila, con superficie de 8,329.00 M2.; 9.—Manuel Aguilar, con superficie de 8,224.00 M2.; 10.—Saturnino López, con superficie de 7,364.00 M2.; 11.—Faustino López, con superficie de 3,416.00 M2.; 12.—Indalecio Jaen, con superficie de 3,478.00 M2.; 13.—Lázara Hernández, con superficie de 7,804.00 M2.; 14.—Hermelinda Pereyra, con superficie de 2,282.00 M2.; 15.—Norberta Domínguez Vda. de Pereyra, con superficie de 6,229.00 M2.; 16.—Aurora Hernández, con superficie de 13,138.00 M2.; 17.—Tomás Pérez, con superficie de 13,532.00 M2.; 18.—Jorge Olmedo, con superficie de 4,024.00 M2.; 19.—Felipe Martínez, con superficie de 2,135.00 M2.; 20.—María Hernández Vda. de Domínguez, con superficie de 6,313.00 M2.; 21.—Olegario García, con superficie de 4,171.00 M2.; 22.—Marcela Rosales, con superficie de 2,555.00 M2.; 23.—Julia Avila Vda. de Basa, con superficie de 6,439.00 M.; 24.—Gabriel Domínguez, con superficie de 5,284.00 M2.; 25.—Gregorio Pérez Aguilar, con superficie de 1,085.00 M2.; 26.—Manuel Zárate, con superficie de 3,331.00 M2.; 27.—María del Carmen Vda. de Sosa, con superficie de 3,604.00 M2.; 28.—María Cristina Olmedo Vda. de Juárez, con superficie de 5,179.00 M2., y 29.—Daniel Sánchez Hernández, con superficie de 3,331.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 17-58-17 Has. que se localiza en la dotación definitiva del ejido de "FRANCISCO I. MADERO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Estación Puente Amealco, que se localiza a la altura de los kilómetros 161 más 964.33 al 167 más 080.67 y del 167 más 116.75 al 170 más 294.00 de su desarrollo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$263,725.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que se les da en el presente Decreto, se

aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 17-58-17 Has. (DIECISIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Estación Puente Amealco que se localiza a la altura de los kilómetros 161 más 964.33 al 167 más 080.67 y del 167 más 116.75 al 170 más 294.00 de su desarrollo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$263,725.50 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTOS VEINTICINCO PESOS 50/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo que establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Carrero.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

tricas que se erigiran sobre dichas fajas de terreno y de que, de esta manera se contribuya a la industrialización del país preconizada por el Gobierno Federal y las fuerzas vivas del país, pues que las tales líneas van a alimentar por lo pronto importantes servicios industriales, entre ellos el de Industria Eléctrica de México, S. A., cuyas instalaciones se están erigiendo a unos 6 kilómetros al suroeste de la Subestación de Lechería, industria de la cual el Gobierno Federal está altamente interesado.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187, fracciones primera y séptima, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

I.—Dar entrada a la presente solicitud.

II.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata, para estimarla comparativamente a la compensación ofrecida.

III.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y.

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

**COMPANÍA DE FUERZA DEL SUROESTE
DE MÉXICO, S. A.**

México, D. F. a 13 de abril de 1948.—Agustín González Arguesso.—Rubrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-58-17 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Francisco I. Madero, perteneciente al Municipio de Axapusco, Méx. (Registrado con el número 3241).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las fa-

cultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-1679-06229 de fecha 30 de abril de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 110,679.34 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO". Municipio de Axapusco, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro, Estación 7 Puente Amealco que se localiza a la altura de los kilómetros 161 más 964.33 al 167 más 080.67 y del 167 más 116.75 al 170 más 294.00 de su desarrollo, fundando su solicitud en lo dispuesto por los Artículos 30., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 17-58-17 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188460 de fecha 16 de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de mayo de 1977 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 16 de julio de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; por Resolución Presidencial de 25 de marzo de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de junio del mismo año, se dotó de ejido al poblado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Axapusco, Estado de México, con una superficie de 4,047-00-00 Has. habiéndose ejecutado en forma parcial el 8 de junio de 1936, con una superficie de 3,339-00-00 Has. y dándose la superficie complementaria de 708-00-00 Has. el 10 de marzo de 1937; por Resolución Presidencial de 1o. de julio de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 del mismo mes y año se concede al ejido del poblado de referencia la permuta de 19-87-21 Has. de terrenos del ejido a cambio de 72-00-00 Has. de terrenos particulares propiedad de la empresa Diesel Nacional S. A.; por Decreto Presidencial de 6 de octubre de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 26-88-22 Has. a favor de la Compañía L. M. Guibara, Sucesores, S. en C., para destinarse a las obras para la construcción de Conducción de Energía Eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.; por Decreto Presidencial de 28 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio de 1959, se expropió al ejido que nos ocupa una superficie de 0-37-07 Has. a favor de la empresa L. M. Guibara, Sucesores, S. en C., para destinarse a la ampliación de la zona de Protección del Derecho de Vía de la Línea Transmisora de 220,000 Volts del lugar denominado Jacksonville, en Necaxa, Puebla; por Decreto Presidencial de 5 de agosto de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de agosto del mismo año, se expropió al ejido que venimos tratando, una superficie de 15-46-60 Has. a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la Instalación de Líneas Conductoras de productos (Oleoductos, Gasoductos) y Telefonías. La Secretaría de Asentamientos Humanos y

—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—
 Pob.: "Los Remedios"—Mpio.: Naucalpan, Estado de
 México.—Número del oficio: 190984.—Expediente: C. L.
 F. C. S. A./300-B.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo
 que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
 BUCARELI NÚMERO 99.
 C I U D A D

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.,
 ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federa-
 l la expropiación de una superficie de 1-20-76 Has.,
 pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma
 que se destinará para la construcción de una línea
 de transmisión de 85 Kv. doble circuito.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrar-
 ios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley
 Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto
 de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afecta-
 do he de agradecer a usted, disponga se publique en el
 "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se
 acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 16 de noviembre de 1978.—El
 Director General de Tierras y Aguas, José Parcero
 López.—Rúbrica.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE
 DE MEXICO, S. A.

C. Jefe del Departamento Agrario.
 Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía
 de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ante usted
 con el debido respeto vengo a manifestar:

Para satisfacer la creciente demanda de energía
 eléctrica en las zonas industriales de Azcapotzalco, D.

F., y de Tlalnepantla y de San Bartolo Naucalpan, Es-
 tado de México, la empresa que represento está por
 llevar a cabo un proyecto que incluye la construcción
 de una subestación primaria de 85 KV/20 KV en un
 lugar próximo al poblado de La Loma, jurisdicción
 de Tlalnepantla, Estado de México, así como la cons-
 trucción de una línea de transmisión de 85 KV, doble
 circuito, que, partiendo del kilómetro 15 de las líneas
 de 85 KV El Oro-Nauqucalco, pasará por la Subestación
 de Lechería, conectando en ese punto con las líneas
 del mismo voltaje Cerro-Gordo-Lechería.

Según aparece del correspondiente oficio del que
 acompaño copia por duplicado, girado por la Direc-
 ción General de Electricidad, Oficina de Plantas, Sub-
 estaciones y Líneas número 8469, Expediente 3324/92,
 de fecha 20 de agosto de 1947, la Secretaría de Econo-
 mía Nacional tuvo a bien aprobar el plano número
 0535-520, hojas A y B, conforme al cual se está lle-
 vando a cabo la construcción de las referidas líneas
 transmisoras.

Como es de verse en el plano de referencia del
 que acompaño al presente escrito 3 copias, las líneas
 de transmisión de que se trata quedarán alojadas en
 una faja de 25 metros de ancho en los terrenos per-
 pertenecientes a los siguientes Ejidos que van marcados
 con un número encerrado en un círculo y destacados
 en colores diversos. La longitud media y la superficie
 de cada Ejido son, respectivamente:

Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de
 México:

Para San Rafael Chamapa, (No. 1) 479.91 metros
 de longitud media y 11997.75 metros cuadrados de su-
 perficie;

Para Los Remedios (No. 16), 481.85 metros de
 longitud media y 12046.25 metros cuadrados de super-
 ficie;

Para San Juan (No. 17), 1069.56 metros de longi-
 tud media y 26954 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Nopala (No. 20), 853.34 metros de
 longitud media y 21333.50 metros cuadrados de super-
 ficie.

Municipio de Tlalnepantla, Estado de México:

Para Santiaguito (No. 31), 1210.98 metros de longi-
 tud media y 30274.50 metros cuadrados de superficie;

Para San Jerónimo (No. 33), 613.65 metros de lon-
 gitud media y 15341.25 metros cuadrados de superficie;

Para La Loma (No. 34), 470.31 metros de longitud
 media y 11757.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Lucas Tepetlacalco (No. 36), 294.77 me-
 tros de longitud media y 7369.25 metros cuadrados de
 superficie;

Para Tequesquinnahua (No. 48, 2 tramos), 448.58
 metros de longitud media y 11214.50 metros cuadra-
 dos de superficie.

Municipio de Zaragoza, Estado de México:

Para Calacoaya, (No. 38) 217.95 metros de longitud
 media y 5448.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Andrés Atenco (No. 39), 688.58 metros
 de longitud media y 17214.50 metros cuadrados de su-
 perficie;

Para Atizapán (40, 2 tramos), 339.03 metros de
 longitud media y 8475.75 metros cuadrados de super-
 ficie;

Para San Mateo Tecoloapan (No. 47, 2 tramos), ..
 931.13 metros de longitud media y 23274.25 metros
 cuadrados de superficie.

Mi representada ofrece pagar como indemnización
 por las porciones de terreno correspondientes a los
 Ejidos ubicados dentro del Municipio de Naucalpan,
 \$1,800.00 por hectárea; por los de la jurisdicción de
 Tlalnepantla, \$1,600.00 por hectárea y por las fajas
 correspondientes a los Ejidos dentro del Municipio
 de Zaragoza, \$1,000.00 por hectárea.

Para fijar las compensaciones ofrecidas se ha te-
 nido en cuenta no sólo el hecho de tratarse de tierras
 delgadas de mala calidad, clasificadas como de tem-
 poral, de muy bajo rendimiento en el cultivo agricu-
 la habiéndose considerado las dichas compensaciones
 a un precio de ciento por ciento mayor que el que
 fija la Tabla de Unidades Tipo para la Catastración
 de la Propiedad Territorial Rústica en el Estado de
 México que ya de por sí es sumamente elevado.

No es por demás hacer notar que en el caso de la
 expropiación que se solicita y que esperamos sea re-
 suelta favorablemente a la empresa, mi representada,
 los Ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas
 expropiadas para la comunicación de las tierras que
 quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la sal-
 vedad de que no se perjudiquen las instalaciones elec-

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I, y III, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Gumercino Guadarrama, 2.—Isidro González, 3.—Crescencio Escobar, 4.—Herminio Guadarrama, 5.—Enrique Santana, 6.—Concepción Batista, 7.—Manuel Arias, 8.—Juan González, 9.—Nicolás Zarza, 10.—Genaro Vilchis, 11.—Gumercindo Vilchis, 12.—Camilo López, 13.—Wenceslao Colín, 14.—Leonardo Zarza, 15.—Silviano de la Cruz, 16.—Raymundo Zarza, 17.—Zenón Zarza, 18.—Eulogio Carbajal, 19.—Juan Carbajal, 20.—José Vilchis, 21.—Eusebio Arias, 22.—Marcelino Carmona, 23.—Francisco Vilchis, 24.—Emilio Vilchis, 25.—Juan Zarza, 26.—Aurelio Tapia, 27.—Francisco Tapia, 28.—Vicente González, 29.—Pascual Vilchis, 30.—David Vilchis, 31.—Prudencio Vilchis, 32.—Serafín Vilchis, 33.—Nicolás Quintero, 34.—José Tapia, 35.—Aristeo González, 36.—Valentín Colín, 37.—Pedro Díaz, 38.—Mucio Carbajal, 39.—Remedio Robles, 40.—Julio Jiménez, 41.—Margarito de la Cruz, 42.—Pánfilo Agustín, 43.—José Ocampo, 44.—Erasmo Tapia y 45.—Julio Carbajal.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "AGUA BENDITA" Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Socorro Zarza Carbajal, 2.—Juan Carbajal Sánchez, 3.—Agustín Ventura Zarza, 4.—Maximino Vilchis Moreno, 5.—Quintín Zarza Guadarrama, 6.—Calixtro Ventura Sánchez, 7.—Efrén Salazar Estrada, 8.—Elena Carbajal Marín, 9.—Blas Sánchez Garduño, 10.—Catarino Carbajal Jiménez, 11.—Pascual Guadarrama Carbajal, 12.—Pedro González Jiménez, 13.—Balbina Arias Vda. de Colín, 14.—Herminio Marín Guadarrama, 15.—Basilio Santana Jiménez, 16.—Isafas Colín Jiménez, 17.—Alfonso Jiménez Robles, 18.—Apolinar Santana Marín, 19.—Manuel Colín Marín, 20.—Antonio Carbajal González, 21.—Ezequiel Colín Arias, 22.—Javier Vilchis Zarza, 23.—José Guadarrama González, 24.—Francisco López Martínez, 25.—Alberto Colín Arias, 26.—Rafaela Carbajal Jiménez, 27.—Luis Tapia Carbajal, 28.—Jesús Guadarrama Carbajal, 29.—Juan Escobar Estrada, 30.—Aurelio Arias Carbajal, 31.—Efrén González Jiménez, 32.—Alfonso Carbajal González, 33.—Tomás Marín Cruz, 34.—Evaristo Santana Guadarrama, 35.—Gerónimo Colín Arias, 36.—Pánfilo Escobar Martínez, 37.—Florentino Carbajal Jiménez, 38.—Margarita Alvarez Tapia, 39.—Jesús Vilchis Carbajal, 40.—Eulalio Escobar, 41.—Alberto Escobar, 42.—Margarita Sánchez Garduño, 43.—Valente Marín Guadarrama y 44.—José Salinas Tapia, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se declara vacante una uni-

dad de dotación, para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de marzo de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Nicolás Carbajal, 2.—Leandro González, 3.—Simón Salinas, 4.—Genaro Zarza, 5.—León de la Cruz, 6.—Pedro Carbajal, 7.—Gonzalo García, 8.—Luz González, 9.—Evarardo García, 10.—Juan Colín, 11.—Isaac Colín, 12.—José Zarza y 13.—Plácido Zarza, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Juan Escobar, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA" Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, al C. Ricardo Vilchis Bernal, por haberla venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos. Consecuentemente expídanse a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las dos unidades de dotación que existen, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, consecuentemente expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEXTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA" Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de diciembre de 1978, Segunda Sección, No. 35)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TEJALPA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Teresa Salazar, 2.—Francisco Ballesteros, 3.—Anastacio Bernal, 4.—Amado Bernal, 5.—Esperanza Contreras, 6.—Macario Montes de Oca, 7.—Bernardo Díaz, 8.—María Salazar, 9.—Francisco Dávila Ortega, 10.—Francisco Dávila, 11.—Pablo González, 12.—Hermelinda Estrada Martínez, 13.—Miguel Nava, 14.—Silvino Estrada, 15.—Carmen Estrada, 16.—Bartolo Pérez González, 17.—Lucio Reyes, 18.—José Albarrán Martínez, 19.—Raúl Velázquez González, 20.—Climaco Velázquez González, 21.—Carmen López Alba, 22.—Nicolás Estrada Torres, 23.—Paula García, 24.—Luis Gomora Aguilar, 25.—Guadalupe Ballesteros, 26.—Carlos Romero, 27.—José Blanquel, 28.—Angela Montes de Oca, 29.—José Morales Bañuelos, 30.—Lena González, 31.—Guadalupe Olivo, 32.—Anastasio González, 33.—Tomasa Zaya, 34.—Evaristo Ortega, 35.—Victor González, 36.—Rogelio Gómez González, 37.—Juan Nieto González, 38.—María de la Luz Caballero, 39.—María Martina, 40.—J. Dolores González Esquivel, 41.—Leobardo Sánchez, 42.—Nicolás Garduño Mateo, 43.—Juan Margarito González, 44.—Manuel Velázquez Gómez, 45.—Francisco Vega Ortega, 46.—Javier Mateos Carvajal, 47.—Vicente Valdez Iglesias, 48.—Reyes Ortega, 49.—Juan Zarza García, 50.—Pascual Reyes.

51.—Pedro Acuña Salazar, 52.—Paulino Acuña Salazar, 53.—Jesús Vargas Mondragón, 54.—José Nava Morales, 55.—Raúl Sánchez Mateos, 56.—Norberto Salazar, 57.—Juana Salazar, Rodríguez, 58.—Benjamín Delgado R. y 59.—Carmen González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TEJALPA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 3424).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "AGUA BENDITA", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

te la segunda convocatoria de fecha 5 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 13 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de marzo de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo: Por fallecimiento del titular se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se cita en el cuarto punto resolutivo; asimismo se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que existen en el poblado de que se trata, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y que se indican en el quinto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios pronuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TEJALPA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6227, de fecha 6 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III;

reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos va mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TEJALPA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Luz Acuña, 2.—Eufemio Ballesteros, 3.—Valentín Bernal, 4.—Margarito Bernal, 5.—José Díaz, 6.—Francisco Montes de Oca, 7.—Matilde Díaz, 8.—Evaristo Dávila, 9.—Silvestre Dávila, 10.—José María Dávila, 11.—Genaro Estrada, 12.—Enrique Estrada, 13.—Alfonso Estrada, 14.—Guadalupe Estrada, 15.—Federico Estrada, 16.—Faustino José, 17.—Manuel González, 18.—Juan González, 19.—Roberto González, 20.—Calixto González, 21.—José Guadarrama, 22.—Guadalupe González, 23.—Guillermo Gomora, 24.—Basilio Gomora, 25.—Fabián Guadarrama, 26.—Gregorio Romero, 27.—Juan González, 28.—Juvencio Montes de Oca, 29.—José Morales, 30.—Cruz Ortega, 31.—Lucio Olivo, 32.—Antonio Ortega, 33.—Luis Ortega, 34.—José Ortega, 35.—Pilar Torres, 36.—Magdaleno Peñaloza, 37.—Prospero José, 38.—Domingo Rosario, 39.—Juan Romero, 40.—Pedro Segundo, 41.—Graciano Sánchez, 42.—Juan Sánchez, 43.—Trinidad Torres, 44.—Francisco Velázquez, 45.—Antonio Vega, 46.—Facundo Valdez, 47.—José María Valdez, 48.—Antonio Zarza, 49.—Martín Zaya, 50.—Longino Salazar.

51.—Trinidad Salazar, 52.—Lorenzo Salazar, 53.—Lucina González, 54.—Miguel Nava, 55.—José Sánchez, 56.—Elena Reyes, 57.—Efrén Salazar, 58.—Exequio Guadarrama y 59.—Fernando Guadarrama. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Severino Ballesteros, 2.—Genoveva Ojeda, 3.—Herlinda Muciño, 4.—Dolores Felipa Díaz, 5.—Carmen Díaz, 6.—Miguel Montes de Oca, 7.—Regina Salazar, 8.—Facundo Díaz, 9.—María Martín, 10.—Juan Dávila, 11.—Eulogia Dávila, 12.—Guadalupe Ortega, 13.—Ciro Estrada, 14.—Agustina González, 15.—Paula Contreras, 16.—Guadalupe Estrada, 17.—Crescencio José, 18.—María Josefa González, 19.—Luis González, 20.—María González, 21.—Luis González, 22.—Camerino Moreno, 23.—José González, 24.—Rosenda Guadarrama, 25.—Jesus Santillán, 26.—Agustín Santillán, 27.—Alberto Gomora, 28.—Victor Gomora, 29.—Juana Sánchez, 30.—Evaristo Morales, 31.—Trinidad Salazar, 32.—Reyes Ortega, 33.—Isabel Ortega, 34.—Francisca Ortega, 35.—Ezequiel González, 36.—Concepción Peñaloza, 37.—María Garduño, 38.—Pedro José, 39.—María González, 40.—Gonzalo Rosario, 41.—Juan Romero, 42.—Juana Guadarrama, 43.—Dario Sánchez, 44.—Crisóstoma Estrada, 45.—Eleodoro Sánchez, 46.—Agustina Sánchez, 47.—Delfino González, 48.—Julia López, 49.—Rafael Vega, 50.—Andrea Ortega.

51.—Esteban Sánchez, 52.—Pablo Valdez, 53.—Casimiro Zarza, 54.—Juana Calderón, 55.—Moisés Zaya, 56.—Guadalupe Franco, 57.—Luisa Nieto, 58.—Juana Rosario, 59.—Estanislao Salazar, 60.—Guadalupe Rodríguez, 61.—José Salazar, 62.—Aurelia Reyes y 63.—Ma. Luisa Guadarrama. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados numerados:

460148,	460149,	460150,	460151,	460154,	460157,
460158,	460159,	460160,	460162,	460163,	460164,
460166,	460167,	460171,	460173,	460176,	460178,
460181,	460184,	460185,	460186,	460188,	460189,
460191,	460193,	460194,	460203,	460207,	460210,
460211,	460212,	460213,	460214,	460215,	460218,
460219,	460221,	460223,	460224,	460228,	460229,
460231,	460235,	460235,	460237,	460238,	460241,
460243,	460244,	460245,	460246,	460187,	460248,
460253,	460253,	460258,	460259,	460189,	

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Direc. de Expropiaciones.—Ref: IX-210-A.—Poblado: San Esteban Huitzilacasco.—Municipio: Naucalpan, Edo. México.—Número de oficio: 191182.—Expediente: CORETT/5201.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
C i u d a d.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 12—53—45 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios público-sociales, áreas verdes, reubicaciones, etc.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 27 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Número de oficio: 0100-186-78.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar Núm. 145, 6o. piso,
C i u d a d.

En el ejido "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 12—53—46 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I y II y 9o., fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 12—53—46 hectáreas aproximadamente del ejido "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento Irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes, reubicaciones, etc.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo, practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente,

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1978.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro Tejalpa, Municipio de Zinacantan, Méx. (Registrada con el número 3432).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la pri-

toria, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Manuel Acevedo, 2.—Maurilio Acevedo, 3.—Jesús Camacho, 4.—Lucio Carbajal, 5.—Marcial Cruz, 6.—Francisco Camacho, 7.—Jeremías Camacho, 8.—Juan Camacho, 9.—Miguel Camacho, 10.—Teresa Díaz, 11.—María García, 12.—Alfonso Fabela, 13.—Julián Gutiérrez, 14.—Sixto García, 15.—Ángel Gomora, 16.—Ignacio Iturbide, 17.—Moisés López, 18.—Damián Mondragón, 19.—Magdaleno Martínez, 20.—Tomás Nava, 21.—Luis Pliego, 22.—Gregorio Pliego, 23.—Luis Quintero, 24.—Damián Quintero, 25.—Florencio Quintero, 26.—Manuel Reyes, 27.—Juan Rico, 28.—Lorenzo Reyes, 29.—Juan Reyes, 30.—Encarnación Ruiz, 31.—Simón Reyes, 32.—Sabino Ruiz, 33.—Dionicio Ruiz, 34.—Apolinar Reyes, 35.—Eleuterio Sánchez, 36.—Marcelino Sánchez, 37.—Climaco Salmerón, 38.—Justino Sánchez, 39.—Clemente Salmerón, 40.—Alberta Sánchez, 41.—Francisco Sánchez, 42.—Martín Torres, 43.—Alvaro Vilchis, 44.—Florentino Vilchis, 45.—Julián Vilchis, 46.—Fulgencio Vilchis, 47.—J. Guadalupe Vilchis, 48.—Pablo Velázquez, 49.—Rosa Vilchis, 50.—Sofía Velázquez, 51.—Juan Vilchis, 52.—Francisca Vilchis, 53.—Ponciano Zepeda, 54.—Domitilo Zepeda, 55.—Emigdio Zepeda, 56.—María Concepción Zepeda, 57.—Federico Avila, 58.—Antonio Hernández, y 59.—Bulmaro Camacho.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Herminia Robles, 2.—Octaviano Acevedo, 3.—Isauro Acevedo, 4.—Etelvina Acevedo, 5.—Otilia Acevedo, 6.—Adolfo Camacho, 7.—Faustina Soto, 8.—Rutilo Camacho, 9.—Paula Camacho, 10.—Gregoria Carbajal, 11.—Margarita Mondragón, 12.—Mario Quintero Colín, 13.—María Soledad S., 14.—María Rosa Gutiérrez, 15.—María Lucina Gutiérrez, 16.—Antonio Gutiérrez, 17.—Apolonia Cruz, 18.—Mafía García, 19.—Concepción Carbajal, 20.—Viviana Carbajal, 21.—Agustina Colín, 22.—Camilo Iturbide, 23.—Fidel Martínez, 24.—Febronia Sánchez, 25.—Lucía Martínez, 26.—Emilia Nava, 27.—Teresa Ruiz, 28.—Sixto Pliego, 29.—Saturnina Ruiz, 30.—Francisco Quintero, 31.—Tomas Vilchis, 32.—Trinidad Quintero, 33.—Pedro Quintero, 34.—Raquel Quintero, 35.—Julia Quintero, 36.—José Alvarado, 37.—Jovita Quintero, 38.—Victoria Acevedo, 39.—Gregoria Quintero, 40.—Virginia Ruiz, 41.—Pedro Reyes, 42.—Arcadia Cruz, 43.—Andrés Reyes, 44.—Elpidia Reyes, 45.—Nicolasa Ruiz, 46.—Cipriano Ruiz, 47.—Esperanza Ruiz, 48.—Dorothea Ceballos, 49.—Concepción Ruiz, 50.—Angela Ruiz.

51.—Francisco Ruiz, 52.—Hermelinda Iturbide, 53.—Ángel Ruiz, 54.—Austreberto Reyes, 55.—Apolinar Argüeva, 56.—Lorenzo Reyes, 57.—Sotela Reyes, 58.—Sebastián Sánchez, 59.—Lorenza Paredes, 60.—Hilario Sánchez, 61.—Lucía Hernández, 62.—Agustín Sánchez, 63.—Virginia Sánchez, 64.—Román Sánchez, 65.—Victor Sánchez, 66.—Arcadio Sánchez, 67.—Camilo Sánchez, 68.—Austreberto Sánchez, 69.—Paula Vilchis, 70.—Juan Vilchis, 71.—Teodoro Velázquez, 72.—Constantino Vilchis, 73.—Silvano Vilchis, 74.—Juan Cruz, 75.—Próspero Vilchis, 76.—Teresa Vilchis, 77.—Trinidad Vilchis, 78.—Antonia Sánchez, 79.—Luis Vilchis, 80.—Balbina Camacho, 81.—Alfredo Vilchis, 82.—Juan Vilchis, 83.—José Velázquez, 84.—Manuela Camacho, 85.—Victor Esquivel, 86.—Guadalupe Munguía, 87.—Simeón Vilchis, 88.—Juventina Vilchis, 89.—Juana Zepeda, 90.—María Martínez, 91.—Esperanza Zepeda, 92.—María Zepeda, 93.—Agustina Carmona, 94.—Victoria Zepeda, 95.—Concepción Zepeda, 96.—Rosario Carmona, 97.—Refugio Zepeda, 98.—Luis Zepeda, 99.—Refugio Zepeda, 100.—Eduardo Avila.

101.—Gobelina Vera, 102.—Federico Avila, 103.—Amparo Avila, 104.—Fabián Camacho y 105.—Herminia Velázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

701111, 701112, 701114, 701116, 701118, 701120, 701121, 701123, 701124, 701125, 701126, 701127, 701129, 701130, 701131, 701132, 701138, 701139, 701140, 701141, 701142, 701144, 701146, 701147, 701148, 701152, 701155, 701156, 701157, 701158, 701159, 701160, 701161, 701162, 701163, 701165, 701167, 701168, 701170, 701172, 701174, 701175, 701176, 701179, 701180, 701182, 701183, 701184, 701185, 701186, 701187, 701188, 701189, 701190, 701192, 701195, 701196, 701197 y 701119.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAGUNA SECA Y TABORDA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, a los CC. 1.—Andrés Quintero, 2.—Mauro Acevedo Quintero, 3.—Romualdo Camacho S., 4.—María Galicia 5.—Tomás Torres Acevedo, 6.—Ignacio Camacho C., 7.—Eledí Camacho, 8.—Enrique Rico C., 9.—Hermenegildo Salmerón, 10.—Armando Camacho M., 11.—Cornelio Carmona M., 12.—Celestino Vilchis C., 13.—Eleuterio López Cota, 14.—Juan Rico García, 15.—Erasmo Carbajal, 16.—Josafat Vilchis M., 17.—Edmundo Mondragón, 18.—Gudelio Mondragón, 19.—Ponciano Sánchez V., 20.—Roberto Reyes Arriaga, 21.—Luis Zepeda Salmerón, 22.—Francisco Rico C., 23.—Felipe Quintero V., 24.—Silvano Salmerón G., 25.—Adrián Salmerón G., 25.—Juan Vilchis Torres, 27.—Cornelio Rico, 28.—Eulogio Reyes Delgado, 29.—Trinidad Inés R., 30.—Mario Vilchis Vilchis, 31.—Pedro Reyes, 32.—Sabino Ruiz Ceballos, 33.—Leopoldo Camacho Mondragón, 34.—Pedro Quintero Vilchis, 35.—Francisco Sánchez García, 36.—Baltazar López, 37.—Domingo Salmerón García, 38.—Florencio Sánchez Hernández, 39.—Guillermo Salmerón García, 40.—Rogaciano Rico García, 41.—Modesta Velázquez, 42.—Zenaido Torres, 43.—Antonio Soto Ruiz, 44.—Fausto Quintero Zepeda, 45.—Piedad Rico García, 46.—Darío Avila Carmona, 47.—Manuel Carmona Munguía, 48.—Fulgencio Vilchis O., 49.—Rosario Carmona Quintero, 50.—Juan Sánchez 51.—Alfonso Vilchis Munguía, 52.—Martín Camacho Velázquez, 53.—Antonio Quintero Camacho, 54.—Pedro Zepeda Carmona, 55.—Benjamín Zepeda Carvajal, 56.—Alejandro Zepeda C., 57.—Ángel Quintero Álvarez, 58.—Nemesio Vilchis Vilchis y 59.—Manuel Carvajal Soto; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAGUNA SECA Y TABORDA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de diciembre de 1978, Segunda Sección, No. 34)

rios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NAUCALPAN DE JUAREZ", (SAN BARTOLO NAUCALPAN), Municipio de Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Martiniano Roa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Elena Roa Gil, 2.—Salvador Chávez Roa, 3.—Alejandro Ruiz Roa y 4.—José Antonio Ruiz Roa. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidiera al ejidatario sancionado, número 236624.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "NAUCALPAN DE JUAREZ", (SAN BARTOLO NAUCALPAN), Municipio de Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, a la C. Martiniana Leyva Vda. de Roa; consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "NAUCALPAN DE JUAREZ", (SAN BARTOLO NAUCALPAN), Municipio de Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Laguna Seca y Taborda, Municipio de Villa Victoria, Méx. (Registrada con el número 3297).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAGUNA SECA Y TABORDA", Municipio de Villa Victoria, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios.

se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han

venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 15 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA

la promovente a la Ciudad de Toluca. Como se ha manifestado, la línea de referencia se encuentra ya levantada y presta actualmente el servicio al que fue destinada.

La construcción de esta línea fue aprobada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, hoy Secretaría de Economía, según aparece en el oficio girado por el Departamento de Control de la Industria Eléctrica y de Fuerza Motriz, según oficio No. 2351 de fecha 19 de marzo de 1931, del cual acompaño al presente escrito para comprobar mi dicho, dos copias fotostáticas.

Como se puede apreciar en amarillo en el plano que anexo a esta promoción en tres tantos, la línea de que se trata, atraviesa el ejido de "La Magdalena", que pertenece al Municipio de Temoaya, del Distrito de Toluca, en el Estado de México, en una longitud media de 376 metros, una faja de 20 metros y una superficie de 7,520 m².

Por lo expuesto y con apoyo en los Arts. 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de la relacionada porción o faja de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Art. 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

- 1.—Dar entrada a la presente solicitud.
- 2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo del terreno que es objeto de la expropiación de que se trata.
- 3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.
- 4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- 5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de la porción de terreno objeto de la expropiación que se solicita, y
- 6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., el título correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a nuestra solicitud; nos es grato reiterar las seguridades de nuestra atenta consideración, permitiéndonos manifestar en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

México, D. F., a 14 de diciembre de 1957.—J. Alfredo Reynoso, Apoderado General.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), Municipio del mis-

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "NAUCALPAN DE JUAREZ", (SAN BARTOLO NAUCALPAN), Municipio de Naucalpan de Juárez, (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número, de fecha 27 de septiembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de febrero de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, a la campesina que la venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de octubre de 1973, al ejidatario y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios al ejidatario y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la campesina señalada, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando su unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose

agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Amatepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Modesto Acuña, 2.—Juan Antonio, 3.—Balbino Casaa, 4.—Lino Casique, 5.—Francisco Camacho, 6.—Victor Escamilla, 7.—Enrique Sóstenes, 8.—Prócoro Escamilla, 9.—Armando Escamilla, 10.—Santiago Escamilla, 11.—Hertinda González, 12.—Martín Granados, 13.—Fabian Granados, 14.—Julián Jerónimo, 15.—Melquiades López, 16.—Miguel Martínez, 17.—Francisco Merced, 18.—Lucio Brígido, 19.—Leocadio Martínez, 20.—Pastor Macedo, 21.—Bernardo Martínez, 22.—Margarito Martínez, 23.—Francisco Noboa, 24.—Rómulo Morales, 25.—Benjamín Martínez, 26.—Dionisia López Pomposa, 27.—Simón Rodríguez, 28.—Pablo Rebollar, 29.—Telésforo Sánchez, 30.—Juan Sóstenes, 31.—Bibiano Sóstenes y 32.—Elodio Tinoco. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Custodio Acuña, 2.—Seferina Martínez, 3.—Leobigilda María, 4.—Eliodora María, 5.—Margarita Secundino, 6.—María Elena Martínez, 7.—Severino Granados, 8.—Guadalupe Martínez, 9.—Santos Julián, 10.—Efrón López, 11.—Enigménia Pérez, 12.—Elena Martínez, 13.—F. Rojas, 14.—Epifania Mucio, 15.—Olegaria Sánchez, 16.—Hertinda González, 17.—Pablo Martínez, 18.—Enrique Escamilla, 19.—Maximina Flores, 20.—Salvador Rebollar, 21.—Victoria Hernández, 22.—Epifania Sóstenes, 23.—Enrique Sóstenes, 24.—Emicidia Cipriana y 25.—Anita Solórzano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 655106, 655107, 655109, 655110, 655111, 655112, 655113, 655114, 655116, 655117, 655122, 655125, 655126, 655128, 655129, 655131, 655132, 655133, 655134, 655135, 655136, 655137, 655139, 655142, 655145, 655146, 655147, 655148, 655149, 655150, 655154 y 655156.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL", Municipio de Amatepec, del Estado de México, a los CC. 1.—María Dolores Martínez Carbajal, 2.—Bibiano Estrada Avilés, 3.—Enemoria Ríos C., 4.—Apolinar Escamilla Sánchez, 5.—Ramona Camacho M., 6.—Ángel Esquivel Mondragón, 7.—Sebastián Martínez Díaz, 8.—Otilio Rojas Estrada, 9.—Zenaido Jaimes Luján, 10.—Ángel Martínez Carbajal, 11.—Joaquín Vázquez Rebollar, 12.—Cornelio Fajardo Benítez, 13.—Flavio Vázquez Vences, 14.—Néstor Sánchez Varela, 15.—Dimas Sánchez Martínez, 16.—Modesta Escamilla Sánchez, 17.—Santos Merced, 18.—Aureliano Ramírez Hernández, 19.—Eugenia Ríos, 20.—Epifania Ríos C., 21.—Fausto Dionisio López, 22.—Irene Marure Torres, 23.—Silvestre Gutiérrez Mora, 24.—Diega Gómez Climaco, 25.—Ignacia Luvianos, 26.—Socorro Escamilla Macedo, 27.—Miguel Ramírez Albino, 28.—Salvador Vargas Martínez, 29.—Marcelino Sánchez M., 30.—Gudelfía Esteban, 31.—Santos Vázquez Vázquez y 32.—Eutalio Carbajal González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL", Municipio de Amatepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de diciembre de 1978, No. 31)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Magdalena, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirec. de Exprop.—Ref.: IX—210—A.—Poblado: "La Magdalena".—Mpio.: Temoaya.—Edo.: México.—Número del oficio: 190212.—Expediente: C.L.F.C.S.A./444.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Numero 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.75-20 Hec., pertenecientes al poblado indicado al rubro mismo que se destinará a la construcción de una Subestación y líneas de conducción de energía eléctrica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, **he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.**

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—Número del oficio: 175826.—Exp.: 13/4 8217 444.

C. Jefe del Departamento Agrario,
Presente.

El que suscribe en representación de la COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE TOLUCA, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González Rodríguez, ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Mi representada tiene instalada una línea de transmisión de energía eléctrica de 20 KV. conocida con el nombre de "Km. 48-Toluca", que como su nombre

miento, 6.—Eleuteria Morales López, 7.—Juan Gómez Téllez, 8.—Jonás González Ramón, 9.—María de Jesús Albarrán Ortiz, 10.—Juan Garduño Albarrán, 11.—Hermenegildo Hernández Quintana, 12.—Melquiades López López, 13.—Juan López Concepción, 14.—María Marcelina Sánchez, 15.—María Guadalupe Ramón Contreras, 16.—Vicente López Concepción, 17.—Antonio Téllez Flores, 18.—María Petra Velázquez, 19.—Benigno López Nepomuceno, 20.—Justino López Concepción, 21.—Inés López López, 22.—Irene Morales Arriaga, 23.—Esteban Nepomuceno López, 24.—Genaro Teófilo Concepción, 25.—Santiago Marín Alvarez, 26.—Gervasio Morales López, 27.—Francisco Morales Quintana, 28.—Jorge Marín López, 29.—Hermenegilda Reyes Gómez, 30.—Arturo Ramón García, 31.—Guillermo Morales Hernández, 32.—Anastacio Segundo Marín, 33.—Luis Sánchez Ramírez, 34.—Tirso Téllez Morales, 35.—Rosa Téllez Barreto, 36.—Gaspar Reyes Marín, 37.—Mamiliano Téllez Barreto, 38.—Basilio Téllez Flores y 39.—Santos R. García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO MAVATI", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 12 de diciembre de 1978, No. 29)

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel, Municipio de Amatepec, Méx. (Registrada con el número 3356).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL", Municipio de Amatepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número: 7132 de fecha 11 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecuti-

vos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de noviembre de 1974, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 29 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 19 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Mavati, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3358).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO MAVATI", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número: 6202 de fecha 6 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el día 10 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y

legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO MAVATI" Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Alfonso Miguel, 2.—María Basilia, 3.—Ignacio Contreras, 4.—Florencio Concepción, 5.—Laureano Concepción, 6.—Salino Concepción, 7.—María Fémica, 8.—Félix González, 9.—Hermenegildo González, 10.—Efrén Garduno, 11.—Porfirio Hernández, 12.—María de Jesús, 13.—Hilario López, 14.—Zacarias López, 15.—Clemente López, 16.—Benjamín López, 17.—Severo López, 18.—Francisco López, 19.—Longino López, 20.—Alejo López, 21.—Pablo Morales, 22.—Pedro Morales, 23.—María Marcelina, 24.—Luciano Teófilo, 25.—Cipriano Marín, 26.—Agapito Morales, 27.—Agustín Morales, 28.—Marcelo Marín, 29.—Pedro Reyes, 30.—Anacleto Ramón, 31.—Adolfo Robledo, 32.—Joaquín Segundo, 33.—Pedro Sánchez, 34.—Ricardo Téllez, 35.—Pablo Téllez, 36.—Cesáreo Téllez, 37.—José Téllez, 38.—Luciano Téllez y 39.—Francisco Ramón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Isidro Concepción, 2.—Brigida Ramona, 3.—Eladio Hernández, 4.—Natalio Quintana, 5.—Benito Hernández, 6.—Ma. Isabel López, 7.—Francisco López, 8.—María Néstora, 9.—Joel López, 10.—Nicolás Morales, 11.—María Serafina, 12.—María Morales, 13.—Esther Nepomuseno, 14.—Cesárea López, 15.—Eleuterio Morales, 16.—Remedios Morales, 17.—Agustín Morales, 18.—María Quintana, 19.—Faustino Morales, 20.—Amancio Alvarez, 21.—Jacinta Robledo, 22.—Vicenta Carrillo, 23.—Julia Robledo, 24.—Demetrio Segundo, 25.—Silveria Marín, 26.—Agustín Segundo, 27.—María Joaquina, 28.—Emilio Téllez, 29.—Jesús Morales, 30.—Gregorio Téllez, 31.—Ma. Angela Téllez, 32.—Maximiliano Téllez, 33.—Ma. Isabel Téllez, 34.—Pedro Téllez, 35.—Reyes Téllez y 36.—Juana Ramón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 243469, 243472, ..., 243474, 243477, 243481, 243483, 243485, 243486, 243488, ..., 243489, 243491, 243493, 243494, 243495, 243496, 243497, ..., 243498, 243499, 243502, 243504, 243505, 243506, 243507, ..., 243511, 243512, 243515, 243517, 243522, 243523, 243526, ..., 243529, 243531, 243533, 243534, 243535, 243539, 243541 y 243542.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO MAVATI" Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Miguel Alonso Sandoval, 2.—María Ignacia, 3.—Eleodoro Contreras, 4.—Ale-

de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3327).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de junio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 24 de agosto de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de septiembre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 83 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más

de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Luciano, 2.—Epifanio Martínez, 3.—Mateo Sánchez y 4.—Felipe Marcelino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosalío Luciano, 2.—Felipe Martínez, 3.—María Luciano, 4.—Rafaela Luciano, 5.—Vicenta Luciano, 6.—Magdalena Luciano, 7.—Amores Martínez, 8.—Juana de Jesús Martínez, 9.—Magdalena Martínez, 10.—Martina Martínez, 11.—Felipe Sánchez, 12.—Apolonia Martínez, 13.—Anastasio Martínez y 14.—Santiago Marcelino. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 798238, 798251, 798267 y 798282.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Epifanio Luciano, 2.—Simón Martínez de Jesús, 3.—Dolores Sánchez Martínez y 4.—Jacinta Martínez de M.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CABECERA", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.